



## INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

### RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Municipio San José de Cúcuta – Norte de Santander Vigencia 2016

CGR-CDSS No. 70  
Noviembre de 2017

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**  
**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**  
Municipio San José de Cúcuta

Contralor General de la República	Edgardo Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor encargado	Jorge Alonso Camargo R.
Líder de auditoría	Nohora Oliveros Quintero
Audidores	Maritza Arévalo Esteban Nilsa Edith Parada Gómez Doralisa Gelvez Maldonado Claudia L. Boada Osorio Luis Antonio Vera Carlina Meza Castellanos Dilia C. Ardila Angarita Silvia X. Gandolfo Barreto

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO .....</b>	<b>5</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>6</b>
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA .....	8
<b>2.1.1. Objetivo General .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.2. Objetivos Específicos .....</b>	<b>8</b>
2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS .....	9
<b>2.2.1. Presupuestal, financiero y contractual .....</b>	<b>9</b>
2.2.2. Educación.....	10
<b>2.2.3. Salud .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.4. Agua Potable.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.6. Propósito general .....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.7. Alimentación escolar .....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.8. Atención integral a la primera infancia.....</b>	<b>15</b>
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	16
2.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	17
2.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	20
2.6. PLAN DE MEJORAMIENTO .....	20
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>22</b>
3.1. OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA.....	22
3.2. OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN .....	31
<b>3.2.1. Prestación del servicio.....</b>	<b>31</b>
<b>3.2.2. Calidad matrícula.....</b>	<b>31</b>
<b>3.2.3. Calidad gratuidad .....</b>	<b>34</b>
3.3. OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD .....	35
<b>3.3.1. Régimen SUBSIDIADO .....</b>	<b>35</b>

❖ Ejecución de recursos aseguramiento.....	35
<b>3.3.2. Salud pública.....</b>	<b>45</b>
<b>3.3.3. Población Pobre no asegurada.....</b>	<b>49</b>
3.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO... ..	56
3.5. OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET.....	65
3.6. OBJETIVO 6 ALIMENTACION ESCOLAR.....	65
3.7. OBJETIVO 7 PROPOSITO GENERAL.....	65
3.8. OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA.....	66
3.9. SIRECI.....	66
3.10. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	66
<b>4. ANEXOS.....</b>	<b>69</b>

## 1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

El Municipio San José de Cúcuta, mediante las Resoluciones 2015010035075 y 20164010001605 con vigencia a partir del 12 de mayo de 2016, fue descertificada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, para el manejo de los recursos del SGP-Agua Potable y Saneamiento Básico.

Esta situación generó que el municipio no ejecutara la suma de \$7.241.538.134 en la vigencia auditada, correspondiéndole al departamento Norte de Santander ejecutar dichos recursos, los cuales no fueron utilizados y reintegrados nuevamente al Municipio en la presente vigencia.

Según información entregada por la Secretaría de Salud, el municipio de Cúcuta, presenta deudas con las EPS-S, en cuantía de \$ 5.179.653.818 de las vigencias 2015 y 2016.

La Secretaría de Salud municipal, mediante comunicación 01-900-010957-I-2016, reiteró a la Secretaria de Hacienda, la solicitud de pago a las EPS-S, sobre deuda actual no presupuestada de recursos de esfuerzo propio del municipio con situación de fondos, que financiaban la continuidad del régimen subsidiado 2015 y 2016.

La anterior situación puede afectar el aseguramiento, al no garantizar el municipio la cofinanciación para la continuidad del régimen subsidiado.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

84111-

Doctor  
CESAR OMAR ROJAS AYALA  
Alcalde Municipio de San José de Cúcuta  
Calle 11 No. 5-49, Palacio Municipal  
San José de Cúcuta

Respetado doctor Rojas Ayala:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones con cargo al Municipio de San José de Cúcuta durante la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de San José de Cúcuta.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander. El período auditado tuvo como fecha de corte la del 31 de diciembre de 2016 y abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

### 2.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al ente territorial durante la vigencia 2016.

### 2.1.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación,



de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
4. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
5. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
6. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables
7. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
8. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

## 2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

### 2.2.1. Presupuestal, financiero y contractual

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, señaló que los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Artículo 97 de la Ley 715 de 2001, gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones.

(...) Los recursos transferidos a las Entidades Territoriales por concepto del SGP y los gastos que realizan la Entidades Territoriales con ellos están exentos para dichas entidades del gravamen a las transacciones financieras.

Artículo 101 Acuerdo 062 del 30 de diciembre de 2013, expedido por el Municipio San José de Cúcuta,

Decreto 111 de 1996, compilación de las normas presupuestales y estatuto del presupuesto.

## 2.2.2. Educación

Constitución Política artículos 356 y 357 de la distribución de los recursos y competencia.

Ley 715 de 2001

Artículo 5, competencias de la Nación en materia de educación.

Artículo 7, competencia de municipios certificados.

Artículo 15, destinación de recursos de participación para educación.

Artículo 17, transferencia de los recursos.

Artículo 27, prestación del servicio educativo.

Guía No 8 para la administración de los recursos financieros del sector educación de junio de 2016.

Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario sector educación, capítulo 6 distribución de la participación SGP, sección 3, fondos de servicios educativos, artículos 2.3.1.6.3.1 hasta el 2.3.1.6.3.14.

Ley 1474 de 2011

Artículo 83, de la supervisión e interventoría contractual.

### **2.2.3. Salud**

Ley 715 de 2001, artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, y lo contenido en el Título II de la Ley 1438 de 2011, (Salud Pública, Promoción y Prevención y Atención Primaria En Salud), ya que corresponde a los departamentos, municipios y distritos certificados la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

Artículo 44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal.

Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, específicamente:

Artículo 13 señala que todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo.

Artículo 14. Organización del aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario.

Artículo 20. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda.

Artículo 23. Obligaciones de las Aseguradoras para garantizar la Integralidad y continuidad en la Prestación de los Servicios. Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) del régimen contributivo y subsidiado deberán atender con la celeridad y la frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios del mismo. Así mismo las citas médicas deben ser fijadas con la rapidez que requiere un tratamiento oportuno por parte de la EPS, en aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente.

Artículo 33. Plan Nacional de Salud Pública. El Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 36. Sistema de Inspección, Vigilancia y Control. Créase el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí, el cual estará

en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, sin perjuicio de las facultades asignadas al Instituto Nacional de Salud y al INVIMA.

Ley 100 de 1993, artículo 157, literal b, dispone que los participantes vinculados son aquellas personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logren ser beneficiarios del Régimen Subsidiado tendrán derecho a los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el Estado

Decreto 971 de 2011, artículo 14, seguimiento y control del régimen subsidiado. Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.

Resolución 518 de 2015, del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC).

Artículo 11 Responsabilidades. 11.3.5 Monitorear y evaluar la ejecución técnico, financiera y administrativa como resultados del plan de salud pública de PIC

Artículo 18. Criterios para la ejecución del PIC

Artículo 19. Seguimiento y evaluación del PIC.

Artículo 20, establece como se deben asignar los recursos de salud pública, para financiar el Plan de Intervenciones Colectivas-PIC y al Plan de Gestión de Salud Pública-PGSP, en las dimensiones establecidas.

Resolución 1344 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan disposiciones sobre el reporte de información de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se efectúan modificaciones a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA artículo 3, disposición de la información; artículo 6, cruce y validación de la información.

Decreto 196 de 2013. 2.4. Población pobre no asegurada (PPNA). Es aquella población urbana y rural de cada distrito, municipio o área no municipalizada, identificada como pobre por el Sistema de Identificación de Potenciales

Beneficiarios, y las poblaciones especiales registradas en los listados censales que no se encuentran afiliadas al Régimen Subsidiado.

Resolución 3047 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud, por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007.

Ley 1438 de 2011, artículo 57, trámite de glosas.

#### **2.2.4. Agua Potable**

Ley 505 de 1999, artículo 11.

Decreto 7 de 2010. Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital.

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones: "Aplicación de la Estratificación: Es el conjunto de actividades a cargo de las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, que permitan la asignación del estrato socioeconómico a cada uno de los domicilios residenciales atendidos por la Empresa, de acuerdo con los resultados adoptados por la Alcaldía y la información suministrada por esta, de manera tal que la estratificación aplicada permita la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios o domicilios residenciales, la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones de conformidad con los mandatos legales vigentes".

Ley 142 de 1994.

Artículo 5, Responsabilidad de los municipios de prestar servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Artículo 14, numeral 29, el municipio debe destinar mínimo el 15% de SGP-APSB para subsidios.

Artículo 101. Régimen de estratificación. La estratificación se someterá a las siguientes reglas: 101.1. Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva.

101.9. Cuando se trate de otorgar subsidios con recursos nacionales, la Nación podrá exigir, antes de efectuar los desembolsos, que se consiga certificado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el sentido de que la

estratificación se hizo en forma correcta. Cuando se trate de otorgar subsidios con recursos departamentales, cada Departamento establecerá sus propias normas.

Decreto Municipal No. 42 del 27 de junio de 1997.

Artículo 2. "Esta estratificación, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2220 de 1993, en concordancia con el artículo 101.1 de la Ley 142 de 1994, es única, es decir, se utilizará para la fijación de tarifas por prestación de servicios públicos y para la asignación de subsidios sociales según lo establece el gobierno nacional".

La Ley 1176 de 2007 definió que en el Sistema General de Participaciones existiría una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que corresponderá al 5,4% del monto total del Sistema y precisó competencias de inversión en los Departamentos.

Artículo 5, efectos de la descertificación de los distritos y municipios. Reglamentado parcialmente por: el Decreto Nacional 1477 de 2009, por el Decreto Nacional 513 de 2010, y por el Decreto 1629 de 2012. Los distritos y municipios que sean descertificados no podrán administrar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, ni tampoco realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, a partir de la fecha de la descertificación. En este evento, los recursos serán administrados por el respectivo departamento, el cual asumirá la competencia en cuanto a asegurar la prestación los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural, conforme con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 142 de 1994.

Artículo 11, destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios.

Ley 715 de 2001, equilibrio financiero en los subsidios otorgados.

Artículo 78, literal b.

### **2.2.5. Fonpet**

Mediante la Ley 549 de 1999, se creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) como un fondo sin personería Jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de patrimonios autónomos, El FONPET tiene por objetivo recaudar y asignar los recursos a las cuentas de las entidades Territoriales y administrar los aportes Nacionales y Territoriales para coadyuvar a la financiación del pasivo pensional de las entidades territoriales. La Ley 549 de 1999 dispuso además que las entidades territoriales deberían cubrir de la forma prevista en la Ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y los porcentajes que señalara el Gobierno Nacional, estableciendo cubrir este pasivo en un término no mayor de treinta (30) años a partir de la expedición de esta norma.

Resolución 354 de 2007, artículo 1, adoptase el Régimen de Contabilidad Pública que está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública. Artículo 5, el Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores.

Los recursos de la destinación del 10% de la Participación de Propósito General, y la asignación especial con destino al FONPET corresponden a una provisión o un ahorro para la financiación de los pasivos pensionales de la entidad territorial y hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social, autorice el desahorro de dichos recursos para atender los compromisos previstos por la ley, no pueden afectarse presupuestalmente. En consecuencia, dichos recursos no deben ser incorporados al presupuesto de la entidad territorial.

En tal sentido, debe estar relacionado con el registro contable en la cuenta de reserva financiera.

#### **2.2.6. Propósito general**

Ley 715 de 2001, artículo 76, establece las competencias del municipio en otros sectores.

Ley 1176, artículo 21, destino de los recursos de la participación de propósito general.

#### **2.2.7. Alimentación escolar**

Ley 1176 de 2007

Artículo 18, indica que la destinación de los recursos del SGP serán para compra de alimentos, contratación de personal para la preparación de alimentos, transporte de alimentos, menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación, aseo y combustible para la preparación de los alimentos, contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

#### **2.2.8. Atención integral a la primera infancia.**

Ley 1098 de 2006

Artículo 1, finalidad. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno

de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Artículo 2, objeto. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Artículo 3, sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

### 2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría se enfocó al examen de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones SGP al municipio de San José de Cúcuta, vigencia 2016, más recursos de Balance, Rendimientos Financieros y reintegros, en los componentes de salud, educación, agua potable y propósito general, alimentación escolar, FONPET y primera infancia.

A continuación se presentan los recursos asignados a través de los documentos SGP recursos del balance, rendimientos financieros y reintegros.

Cuadro No. 1  
Alcance de la auditoría

MATERIA	Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos financieros	Recursos del Balance	Reintegros	Total
Educación	251.986.204.711	223.368.150	8.692.966.862	468.607.062	261.371.146.785
Salud	111.958.367.305	61.426.197	1.313.974.821		113.333.768.323
Agua potable	14.453.466.839	66.017.501	697.974.271		15.217.458.611
Alimentación escolar	1.690.205.355		49.434.654		1.739.640.009
Propósito general	17.291.656.509	66.943.998	3.449.154.616		20.807.755.123
Primera infancia	1.505.463.374	45.429.369	181.810.001		1.732.702.744
Fonpet	3.456.326.946				3.456.326.946

Fuente: Ejecución presupuestal de Ingresos del Municipio San José de Cúcuta - SICODIS



Con relación al rubro de agua potable y saneamiento básico el valor asignado por el DNP para la vigencia 2016 fue \$14.453.466.839, de los cuales el municipio de San José de Cúcuta sólo recibió \$7.211.928.705, por cuanto el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suspendió el giro de los recursos desde la doceava de mayo de 2016 debido a que el municipio fue descertificado por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos mediante las Resoluciones 2015010035075 y 20164010001605 para el manejo de los recursos del SGP-Agua Potable y Saneamiento Básico con fecha de firmeza del 12 de mayo de 2016.

La diferencia de \$7.241.538.134 fueron los recursos transferidos al Departamento de Norte de Santander por parte del Ministerio de Vivienda, quien asumió la competencia al quedar descertificado el municipio.

En consideración a lo anterior el municipio mediante Decreto 1046 del 30 de diciembre de 2016 efectuó la reducción en el presupuesto de dicha vigencia en \$7.241.538.134 en esta fuente de financiación.

#### 2.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

De acuerdo con la evaluación se considera que salvo en lo referente a los componentes salud, educación y agua potable y saneamiento básico, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Por lo anterior, la presente auditoría de cumplimiento su concepto es Incumplimiento Material – Concepto con **RESERVA**, sustentado en el incumplimiento de la normatividad aplicable en los componentes salud, educación y agua potable y saneamiento básico, a los recursos del Sistema General de Participaciones, SGP, ejecutados por el municipio San José de Cúcuta, durante la vigencia 2016.

Con base en la auditoría realizada se materializaron los siguientes riesgos identificado en la etapa de planeación:

- Debilidades en la supervisión sobre la ejecución de los contratos.
- Baja disponibilidad de recursos para contratar la auditoria externa en salud
- Descertificación del municipio para el manejo de los recursos de agua potable y saneamiento básico.

- Bases de datos Única de Afiliados desactualizadas.

Los hallazgos incluidos son de importancia relativa teniendo en cuenta que el incumplimiento de normatividad incide en la eficiencia, eficacia de la ejecución de los recursos SGP generando fallas en la prestación de los servicios, en programas destinados a atender unos de los sectores más vulnerables de la población. Así como contingencias significativas para el municipio por eventuales tutelas y demandas, de conformidad con los factores definidos en la Guía de Auditoría de Cumplimiento.

a) Presupuesto

La existencia de partidas sin depurar en las conciliaciones bancarias de las cuentas maestras de salud, educación y propósito general con antigüedad de más de quince años impactaron en los estados financieros por cuanto al no estar depuradas dichas cifras no se reflejó la realidad financiera, económica, social y ambiental en el municipio San José de Cúcuta.

b) Educación

Calidad matrícula oficial

Deficiencias en la supervisión de los recursos asignados para la contratación del servicio de transporte de los estudiantes, como son las certificaciones suscritas por parte de los rectores, las cuales no están unificadas en su estructura de presentación, no facilitan la vigilancia y control de los recursos ejecutados, evidenciando también debilidades en los mecanismos de control interno de la Secretaría de Educación.

c) Salud

- Régimen subsidiado

El no ejercer un control permanente de todas las obligaciones de las EPS-S que atendían la población del régimen subsidiado del municipio de Cúcuta, impidió establecer en los primeros 7 meses de 2016, si estas entidades tenían contratada oportuna y en cantidad suficiente, la red prestadora de servicios; si se garantizó a los usuarios el sistema de referencia y contra referencia; si se cumplió con el suministro de medicamentos y ese fue oportuno; entre otras obligaciones.

Así mismo, la ausencia de control permanente puede conllevar a que las EPS-S no ejecuten la totalidad de los recursos entregados para garantizar la salud de los

afiliados y puede generarse una gestión ineficiente de los recursos de aseguramiento.

Por su parte, la no entrega de medicamentos, no asignación de citas médicas, negación de la afiliación, no autorización de citas de especialistas, pueden poner en riesgo la salud de los usuarios y exponer al municipio a futuras demandas.

Así mismo, el no integrar en el Sistema de Atención al Ciudadano, SAC, de la Secretaria de Salud, la totalidad de los hechos a través de los cuales los usuarios, efectúan reclamación de sus derechos, conlleva a que las estadísticas de derecho de petición ante las autoridades, en la prestación de servicios del régimen subsidiado este subestimada y no reflejen el incumplimiento de los deberes de las EPS con sus afiliados.

El hecho que 36.573 usuarios activos en el régimen subsidiado, no posean SISBEN, por desactualización, genera el riesgo que se le presten servicios a población que no amerite estar en régimen por no corresponder a poblaciones I y II del SISBEN.

- Salud Pública.

Respecto a salud pública el municipio no fue oportuno en la contratación del Plan de Intervenciones Colectivas; presentó una ejecución baja en los programas de nutrición así como tuberculosis y el impacto de las actividades en salud mental y prevención de lesiones violentas evitables fue bajo, según las estadísticas de poblaciones intervenidas, que registra la matriz técnica financiera.

- Prestación de servicios –PPNA

Las Debilidades en la supervisión conlleva a que la prestación de servicios a la Población Pobre No Asegurada, PPNA del municipio, no se haga dentro de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas por la Ley; la supervisión no vigile la correcta ejecución de todas las obligaciones según lo contratado y no integren los resultados de la auditorias de calidad que permitan tener una visión global del cumplimiento de las obligaciones de la ESE IMSALUD; la Secretaria no disponga de trazabilidad de todo el proceso de facturación y pago por la atención inicial de urgencias a la población PPNA y se generen riesgos de dobles pagos.

d) Agua potable y saneamiento básico

El municipio de San José de Cúcuta realizó pagos al operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, para los meses de noviembre, diciembre de 2015 y marzo, abril, mayo junio, julio y agosto de 2016, estando descertificado, desconociendo la normatividad vigente.

El municipio de San José de Cúcuta hace 18 años que no actualiza la estratificación socioeconómica, actualizaciones que deben realizarse cada cinco años, en armonía con los cambios en los parques inmobiliario residencial, industrial y comercial, que garanticen la estabilidad y proyección financiera de las empresas y realizar los ajustes pertinentes que se requieran.

#### **2.4.1. Evaluación del control interno**

En la evaluación de la matriz de Control Fiscal Interno se determinó que el diseño y efectividad de controles fue adecuado, y la calificación final dio como resultado 1,500, que lo ubica en el rango **con deficiencias**.

### **2.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS**

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó nueve (9) hallazgos administrativos, de los cuales cinco (5) tienen presunta incidencia disciplinaria y dos (2) con otras incidencias.

### **2.6. PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,

**JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS**  
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó: **CAROLINA SÁNCHEZ BRAVO**  
Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó: **LUZ DARY NEUTA VELÁSQUEZ**  
Coordinadora de Gestión, Supervisora

Elaboró: Equipo de Auditoría

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1. OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA

Los recursos del Sistema General de Participaciones asignados al municipio San José de Cúcuta durante la vigencia 2016, totalizaron \$402.341.691.039, distribuidos como se detalla a continuación:

Cuadro No. 2  
Asignación SGP Municipio de San José de Cúcuta, cifras en pesos

Concepto	Ultima Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total
<b>Educación</b>	<b>0</b>	<b>251.986.204.711</b>	<b>251.986.204.711</b>
- Prestación Servicios	0	233.681.412.767	233.681.412.767
- Calidad	0	18.304.791.944	18.304.791.944
----> <i>Calidad (Gratuidad)</i>	0	8.046.847.368	8.046.847.368
----> <i>Calidad (Matrícula)</i>	0	10.257.944.576	10.257.944.576
<b>Salud</b>	<b>8.584.938.745</b>	<b>103.373.428.560</b>	<b>111.958.367.305</b>
- Régimen subsidiado	8.188.920.115	97.525.961.400	105.714.881.515
- Salud pública	384.770.031	4.228.948.562	4.613.718.593
- Prestación de servicios y subsidio a la oferta	11.248.599	1.618.518.598	1.629.767.197
<b>Agua Potable</b>	<b>1.177.313.590</b>	<b>13.276.153.249</b>	<b>14.453.466.839</b>
<b>Propósito General</b>	<b>1.445.933.088</b>	<b>15.845.723.421</b>	<b>17.291.656.509</b>
- Libre Destinación	0	0	0
- Deporte	115.674.647	1.267.657.874	1.383.332.521
- Cultura	86.755.986	950.743.405	1.037.499.391
- Libre Inversión	1.098.909.146	12.042.749.800	13.141.658.946
- Fonpet	144.593.309	1.584.572.342	1.729.165.651
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>145.889.917</b>	<b>1.544.315.438</b>	<b>1.690.205.355</b>
<b>Ribereños</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Fonpet Asignaciones Especiales</b>	<b>330.549.979</b>	<b>3.125.776.967</b>	<b>3.456.326.946</b>
<b>Primera Infancia</b>	<b>0</b>	<b>1.505.463.374</b>	<b>1.505.463.374</b>
<b>Total SGP</b>	<b>11.684.625.319</b>	<b>390.657.065.720</b>	<b>402.341.691.039</b>

Fuente: SICODIS

El municipio San José de Cúcuta realizó la incorporaron de los recursos asignados en la vigencia 2016, en todos sus componentes, así como sus respectivas modificaciones, incluidos los Recursos del Balance, Rendimientos Financieros y Reintegros, de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001, Decreto 111 de 1996 y Acuerdo 062 del 2013 del Municipio.

Igualmente, el rezago presupuestal con recursos del Sistema General de Participaciones, por \$15.236.439.160, fue constituido mediante Resolución No. 001 del 20 de enero de 2017, discriminado de la siguiente manera:

Cuadro No. 3  
Rezago Presupuestal vigencia 2016, cifras en pesos

CONCEPTO	VALOR
Cuentas por pagar SGP 2016	3.056.112.100
Reservas presupuestales SGP 2016	12.180.327.060
<b>TOTAL</b>	<b>15.236.439.160</b>

Fuente: Certificación Tesorería Municipal

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas cumplieron con lo establecido en el Artículo 101 del Acuerdo 062 del 30 de diciembre de 2013, expedido por el Municipio San José de Cúcuta, artículo 89 del Decreto 111 de 1996.

El municipio San José de Cúcuta presentó una ejecución de ingresos del 100% en todos sus componentes a excepción del rubro de rendimientos financieros, cuya ejecución fue del 73%, como se aprecia en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 4  
Ejecución Presupuestal de Ingresos SGP Municipio San José de Cúcuta

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO	% EJECUCIÓN
<b>TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL SGP</b>	<b>389.914.660.309</b>	<b>389.916.660.308</b>	<b>100%</b>
SGP – Educación	251.986.204.711	251.986.204.711	100%
SGP -Alimentación Escolar	1.690.205.355	1.690.205.355	100%
SGP - Agua Potable y Saneamiento Básico	7.211.928.705	7.211.928.705	100%
Del Crecimiento de la economía- Primera Infancia	1.505.463.375	1.505.463.374	100%
SGP - Deporte y Recreación	1.383.332.521	1.383.332.521	100%
SGP – Cultura	1.037.499.391	1.039.499.391	100%
SGP - Propósito General Libre Inversión	13.141.658.946	13.141.658.946	100%
SGP –Salud	111.958.367.305	111.958.367.305	100%
<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>15.458.747.218</b>	<b>15.317.107.502</b>	<b>99%</b>
Recursos del Balance	14.385.315.225	14.385.315.225	100%
Cancelación Reservas	480.202.382	480.202.382	100%
Superávit Fiscal	13.905.112.843	13.905.112.843	100%
Rendimientos Operaciones Financieras	604.824.931	463.185.215	77%
Reintegros	468.607.062	468.607.062	100%
<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	<b>405.373.407.527</b>	<b>405.233.767.810</b>	<b>100%</b>

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos

En cuanto al presupuesto de gastos, el municipio San José de Cúcuta presentó un promedio de ejecución al final de la vigencia, del 99% como se detalla a continuación:

**Cuadro No. 5**  
**Ejecución Presupuestal de Gastos SGP Municipio de San José de Cúcuta**

Concepto	Presupuesto Definitivo	Registros	Pagos	Saldo Por Ejecutar	% Ejecución	Fuente Recursos		
						Ingresos Documentos CONPES	Recursos Del Balance, rendimientos financieros y reintegros	Total
Educación	261.351.694.887	260.854.419.677	250.473.859.762	497.275.210	100%	251.986.204.711	9.365.490.177	261.351.694.888
Agua Potable y Saneamiento Básico	8.128.298.873	7.726.093.067	7.726.093.067	402.205.806	95%	7.211.928.705	916.370.167	8.128.298.872
Propósito General	19.109.230.015	17.600.233.279	13.710.479.213	1.508.996.736	92%	15.562.490.858	3.546.739.157	19.109.230.015
Alimentación Escolar	1.739.640.009	1.733.700.010	1.710.852.374	5.939.999	100%	1.690.205.355	49.434.654	1.739.640.009
Protección Integral de la Primera Infancia	1.718.996.747	722.427.858	668.514.717	996.568.889	42%	1.505.463.375	213.533.372	1.718.996.747
Fondo Local de Salud - Salud Pública	113.325.546.996	111.420.307.697	110.477.030.151	1.905.239.299	98%	111.958.367.305	1.367.179.691	113.325.546.996
<b>Total Recursos</b>	<b>405.373.407.527</b>	<b>400.057.181.588</b>	<b>384.766.829.284</b>	<b>5.316.225.939</b>	<b>99%</b>	<b>389.914.660.309</b>	<b>15.458.747.218</b>	<b>405.373.407.527</b>
FONPET Propósito General						1.729.165.651		
FONPET Asignaciones Especiales						3.456.326.946		
<b>TOTAL</b>						<b>402.341.691.039</b>		

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos – Documentos CONPES y SGP

Los saldos no ejecutados durante la vigencia 2016, fueron incorporados en la presente vigencia mediante Decreto 0087 del 16 de febrero de 2017.

Revisados todos los contratos seleccionados en la muestra se estableció que los mismos cuentan con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP), así como las Órdenes de pago y comprobantes de egreso respectivos, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 062 del 2013 y Decreto 111 de 1996.

El municipio San José de Cúcuta, administró los recursos SGP en cuentas maestras para cada uno de los componentes.



Revisadas las conciliaciones bancarias de las cuentas maestras se encontraron partidas sin depurar con antigüedad superior a 15 años, situación que generó el siguiente hallazgo:

Hallazgo **No. 1.** Conciliaciones bancarias cuentas maestras. (A).

Numeral 3.2.8 del procedimiento de control interno contable adoptado mediante Resolución 357 del 2008, establece: **“Conciliaciones de información. (...)** Para un control riguroso del disponible y, especialmente, de los depósitos en instituciones financieras, las entidades contables públicas deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias, de ahorro o corriente. Para ello, mantendrán, como actividad principal, la elaboración periódica de conciliaciones bancarias de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad.

Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el cual establece como uno de los objetivos de Control Interno “a) Proteger los recursos de la organización; buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; (...).”

Numeral 3.2.1 del procedimiento de control interno contable adoptado mediante Resolución 357 del 2008, establece: “Depuración contable permanente y sostenibilidad. Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades contables cuya información financiera no refleje su realidad financiera deberán adelantar, todas las veces que sea necesario, las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información contable e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (...).”

El municipio San José de Cúcuta, en atención a lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, debe adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos que afecten los estados financieros, informes y reportes contables de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. Igualmente, debe implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

Revisadas las conciliaciones bancarias, extractos y auxiliar de bancos de las cuentas maestras en las cuales el municipio San José de Cúcuta administra los recursos de SGP, se encontró que existen partidas sin depurar con más de quince años, afectando la revelación de la totalidad de las transacciones, hechos y operaciones que afectan su situación y los resultados de actividad financiera, económica, social y ambiental, como se detalla a continuación:

1. Cuenta corriente No. 600-065XX-X Banco de Occidente SGP Educación

Cuadro No. 6  
Conciliación Bancaria a diciembre 31 de 2016 SGP Educación

Saldo según extracto	12.898.423.852		
Saldo según libros	8.316.506.021		
<b>Valor diferencia</b>	<b>4.581.917.831</b>		
<b>Concepto</b>			
Consignaciones No Acreditadas	444.892.998		
Cheques Pendientes De Cobro (Sin Cobrar)	4.767.722.765		
Notas Debito No Contabilizadas	766.905.232		
Notas Crédito No Contabilizadas	136.207.300		
<b>Valor Total</b>	<b>4.581.917.831</b>		
<b>Explicación Diferencia</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Valor</b>	<b>No. Partidas</b>
Consignaciones acreditadas	2011	55.250.000	1
	2014	53.615.038	10
	2015	5.827.289	10
	Sin fecha	258.333,00	1
	2016	329.942.338	13
	<b>Total</b>	<b>444.892.998</b>	<b>35</b>
Cheques pendientes de cobro (sin cobrar)	2009	2.728.332	2
	2010	82.300.929	47
	2011	117.244.418	68
	2012	333.034.499	141
	2013	266.706.835	191
	2014	13.242.475	30
	2015	256.146.153	34
	<b>Total</b>	<b>4.767.722.765</b>	<b>541</b>
Notas debito contabilizadas	2011	339.048.452	30
	2012	11.722.041	5
	2014	7.558.145	15

Concepto	Vigencia	Valor	No. Partidas
	2015	51.850.750	43
	2016	356.725.844	33
	<b>Total</b>	<b>766.905.232</b>	126
Notas crédito no contabilizadas	2011	5.966.091	10
	2012	3.462.700	2
	2013	1.636.719	11
	2014	252.117	9
	2015	92.504	6
	2016	124.797.169	7
	<b>Total</b>	<b>136.207.300</b>	<b>45</b>

Fuente: Conciliaciones Bancarias Municipio San José de Cúcuta

2. Cuenta Corriente No. 303069XXX Banco Bogotá SGP Salud Pública

Cuadro No. 7

Conciliación Bancaria a diciembre 31 de 2016 SGP Salud Pública

Saldo Según Extracto	2.838.459.365		
Saldo Según Libros	2.625.841.638		
<b>Valor Diferencia</b>	<b>212.617.727</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>		
Consignaciones No Acreditadas	0		
Transferencias Electrónicas Por Girar	207.227.964		
Notas Débito No Contabilizadas	7.337.334		
Notas Crédito No Contabilizadas	12.727.097		
<b>Valor Total</b>	<b>212.617.727</b>		
<b>Explicación Diferencia</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Valor</b>	<b>No. Partidas</b>
Transferencias electrónicas por girar	2011	7.550.301	15
	2012	1.371.466	17
	2013	2.884.600	3
	2016	195.421.597,00	117
	<b>Total</b>	<b>207.227.964</b>	<b>152</b>
Notas débito no contabilizadas	2013	3.229.898	13
	2016	4.107.436	26
	<b>Total</b>	<b>7.337.334</b>	<b>39</b>
Notas crédito no contabilizadas	2011	12.116.390	1
	2016	610.707	2
	<b>Total</b>	<b>12.727.097</b>	<b>3</b>

Fuente: Conciliaciones Bancarias Municipio San José de Cúcuta

3. Cuenta Corriente No. 260119XXX Banco de Bogotá SGP Propósito General

Cuadro No. 8

Conciliación Bancaria a diciembre 31 de 2016 SGP Propósito General

Saldo Según Extracto	6.034.724.697,15		
Saldo Según Libros	4.903.787.101,40		
<b>Valor Diferencia</b>	<b>1.130.937.596</b>		
<b>Concepto</b>			
<b>Valor</b>			
Consignaciones No Conciliadas en Libros	1.358.000		
Consignaciones No Conciliadas en Extracto	2.321.986		
Cheques Pendientes de Cobro	242.782.704		
Notas crédito No Conciliadas en Libros	1.028.178.686		
Notas Debito No Conciliadas en Libros	140.987.780		
Valor Diferencia Conciliada	<b>1.130.937.596</b>		
<b>Explicación Diferencia</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Valor</b>	<b>No. Partidas</b>
Consignaciones No Conciliadas en Libros	2016	1.358.000	1
	<b>Total</b>	<b>1.358.000</b>	<b>1</b>
Consignaciones No Conciliadas en Extracto	2014	2.321.986	1
	<b>Total</b>	<b>2.321.986</b>	<b>1</b>
Cheques Pendientes de Cobro	1999	27.073.421	4
	2000	1.191.651	2
	2001	500.487	3
	2002	233.111	2
	2005	20.415.617	4
	2006	4.155.259	2
	2007	270.810	2
	2008	1.368	1
	2009	130.100.815	4
	2011	307.044	4
	2012	968.388	6
	2013	1.435.500	1
	2015	2.318.232	4
	2016	53.811.000	4
<b>Total</b>	<b>242.782.704</b>	<b>43</b>	
Notas crédito No Conciliadas en Libros	1999	40.000	1
	2011	482.924	1
	2014	292.414.825	2
	2015	10.571.504	9
	2016	724.669.433	61
<b>Total</b>	<b>1.028.178.686</b>	<b>74</b>	
Notas Debito No Conciliadas En Libros	2001	985.096	1
	2004	350.085	2

Concepto	Vigencia	Valor	No. Partidas
	2009	16.066.000	1
	2010	1.792.000	1
	2011	3.784.321	6
	2013	63.007	1
	2015	6.930.100	2
	2016	111.017.171	16
	<b>Total</b>	<b>140.987.780</b>	<b>30</b>

Fuente: Conciliaciones Bancarias Municipio San José de Cúcuta

Lo anterior, obedeció a deficiencias en los mecanismos de control interno al no adelantar las gestiones administrativas necesarias para la depuración de las cifras y demás datos que afectan los estados, informes y reportes contables, generando con ello incumplimiento de disposiciones generales y control inadecuado en la administración de los recursos SGP, conllevando a que no se refleje la realidad económica y financiera de estos recursos en los estados, informes y reportes contables.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio recibido en la gerencia con radicado interno 2017ER0109511 del 1 de noviembre de 2017, el Alcalde Municipal surte respuesta realizando las siguientes aclaraciones:

“NORMATIVIDAD CONTABLE (...) Con base en lo anterior esta administración ha dado cumplimiento durante la vigencia 2016 y 2017 a los lineamientos emitidos por la Contaduría General de la Nación para llevar el proceso de Saneamiento Contable, en cumplimiento también de la Ley 819 de 2016, nos encontramos dentro de los términos para realizar esta actividad.

Sin embargo, existen factores limitantes en el cruce de información como lo son la antigüedad de años en registros pendientes por depurar, documentos que no se encuentran en el archivo central, registros bajo sistema operativo DOS – desde el año 1997 al 2006, el cual presenta inconvenientes para acceder por falta de un adecuado servidor independiente y desde el 2007 a la fecha el software Visual TNS.

La subsecretaría de contaduría Municipal se ha preocupado por reflejar en los Estados Financieros la realidad económica del Municipio, sin embargo, sobre las tres cuentas maestras recursos SGP objeto de la observación por parte de la Contraloría General de la República, conciliaciones bancarias 2016, es

importante precisar que durante el año 2016, se inició conciliaciones del año 2015, logrando tenerlas conciliadas a diciembre de 2016.

Si bien es cierto, que existen cifras o partidas por depurar al 31 de diciembre de 2016, también es cierto que venían pendientes de vigencias anteriores como se pueden evidenciar en las respectivas conciliaciones por las fechas de dichos registros, y que esta administración en cumplimiento de la Ley 1819 de 2016, durante la vigencia del 2017 realizó reclasificaciones, reversión de errores y saneamiento contable sobre las mismas y las cifras que figuran en las conciliaciones del 2017 ya se encuentran depuradas de la cuenta bancaria respectiva objeto de la observación.

Es relevante (...)”.

Igualmente hace llegar las notas contables con fecha de registro 30 de julio 2017, mediante las cuales realizó las reclasificaciones, y reversión de algunos errores de cada una de las cuentas bancarias observadas, agrupándolas por vigencia y en las cuantías señaladas en el cuadro de detalle de la observación.

Análisis a la respuesta del auditado:

Analizada la respuesta surtida por la entidad, el municipio acepta que existen partidas por depurar a diciembre 31 de 2016.

Así mismo, manifiesta que en cumplimiento a la Ley 1819 del 2016, durante la vigencia del 2017 realizó reclasificaciones, reversión de errores y saneamiento contable sobre las mismas y las cifras que figuran en las conciliaciones del 2017 ya se encuentran depuradas de la cuenta bancaria respectiva.

Afirmación que no comparte el equipo auditor, toda vez que si bien es cierto, se realizaron reclasificaciones, las mismas continúan sin depurar, como lo es el caso de los cheques girados y no cobrados cuyos valores se llevaron en forma consolidada a la cuenta 242529 Cheques no cobrados o por reclamar, quedando pendiente realizar la gestiones administrativas tendientes a establecer su registro definitivo.

Aparte de lo anterior, las reclasificaciones fueron realizadas en la presente vigencia (julio 30 de 2017) y los hechos observados corresponden a diciembre 31 de 2016, situación que no desvirtúa la observación, por lo tanto se valida como hallazgo.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

### 3.2. OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN

Para la vigencia 2016 el Municipio San José de Cúcuta, le asignaron \$251.986.204.711, los cuales fueron distribuidos para Prestación de Servicio y calidad (gratuidad y matrícula), conforme con la muestra seleccionada fueron ejecutados acorde a las normas.

#### 3.2.1. Prestación del servicio

El Municipio San José de Cúcuta durante la vigencia 2016, ejecutó recursos por \$239.705.424.140, de los cuales \$214.121.078.502 corresponden a nómina y prestaciones sociales y \$25.584.345.638, representados en 37 contratos de los cuales se auditaron 3 por \$2.728.117.200, equivalente al 11% del valor total contratado.

El Municipio San José de Cúcuta durante la vigencia 2016 y 2017 viene tramitando los recobros por incapacidades de los docentes ante la Sociedad Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A. encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, teniendo en cuenta el procedimiento establecido por la entidad Fiduciaria y el Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005.

#### 3.2.2. Calidad matrícula

Para la vigencia 2016, se ejecutaron recursos por \$10.513.384.321 para Mejoramiento de la Calidad Educativa, representado en 34 contratos. Se tomó como muestra 2 contratos por \$3.019.840.000, equivalente al 29% del valor contratado.

Realizada la revisión y análisis de la muestra contractual seleccionada se estableció que el Municipio San José de Cúcuta administró los recursos del SGP en su componente de Educación a través de los contratos para calidad educativa, suministro de elementos para establecimientos educativos y conectividad, entre otros.

Sin embargo se estableció, algunas deficiencias en la supervisión y vigilancia de los contratos de transporte No. 2408, 026 y 0646 de 2016, que generó el siguiente hallazgo:

Hallazgo **No. 2.** Ejecución y supervisión de contratos. (A-D).

Ley 80 de 1983.

Artículo 4, derechos y deberes de las entidades estatales; 3o. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

Ley 1474 de 2011

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Cláusula Primera y Vigésima Primera del Contrato, objeto, Supervisión y/o interventoría del contrato 2408 de 2016.

Le corresponde al Municipio San José de Cúcuta, a través de la Secretaria de Educación velar por el cumplimiento y la supervisión en la ejecución de los contratos de transporte, acorde con las condiciones establecidas.

Realizada la revisión del Contrato 2408 de 2016 por \$489.060.000, celebrado con la firma Calidad Total S.A.S y/o Martha Castellanos Díaz, cuyo objeto fue *“Contratar el servicio de transporte escolar para estudiantes de la básica primaria y secundaria, residentes en la zona rural y beneficiarios del corredor humanitario puente Francisco de Paula Santander del municipio de san José de Cúcuta, cancelado con recursos del Sistema General de Participaciones por \$ 287.100.000.*

Evidenciándose debilidades en la supervisión contractual, toda vez que las certificaciones suscritas por parte de los rectores fueran unificadas, para que la vigilancia y control fuera realizada satisfactoriamente, pues en unas no se pudo determinar el número de placa del vehículo, nombre del conductor y capacidad del vehículo de las siguientes instituciones educativas:



Cuadro No. 9  
 Relación Instituciones Educativas sin certificaciones

Institución Educativa	Rutas / Recorridos	No. de alumnos transportados	Fecha certificación
Ruta 2 Salesianos Don Bosco		7	30/11/2016
	La Salle	9	29/11/2016
	Nuestra Señora de Fátima	2 mañana 2 en la tarde	25/11/2016
Ruta 1, Instituto Técnico Nacional de comercio	Sede Principal Sede República Venezuela	19	23/11/2016
		11	
		3	
Colegio Sagrados Corazones	No se establece cuantas sedes o jornadas	6	21/11/2016
Mercedes Abrego	Jornada mañana, tarde sede Sagrado Corazón No 3 y 4	35	
		60	
		3	
Ruta 10, Prados del este	República de Colombia Siglo XXI	2	21/11/2016
	Jardín Rekreitos Babys	17	22/11/2016
	Jardín La Casita de los Pitufos	2	21/11/2016
	Escuela Magnético Espiritual	6	25/11/2016
	Ofelia Villamizar	3	22/11/2016
Ruta 11, Sector Hospital	Concepción Loperena	8	01/12/2016
	José Eusebio Caro INEM	38	30/11/2012
	Municipal de Bachillerato	5	23/11/2016
	Ebenezer	1	24/01/2016
Ruta 12, Comuna 5	Técnico Guaimaral	31	25/11/2016
	Oriental No 26	7	22/11/2016
Ruta 13, Sector Boconó	Comfaorienté	9	23/11/2016
	Andino Bilingüe	2	22/11/2016
Ruta 15, Sector San Rafael	Cardenal Sancha	13	02/12/2016
	Presentación Santa Teresallo Becerra	12	05/12/2016
	El Carmen Teresiano	5	29/11/2016
Ruta 16	Mariano Ospina Rodríguez	11	21/11/2016
Ruta 17	Antonio Nariño	7	28/11/2016
Ruta 18	Psicopedagógico Gardner	7	24/11/2016
	León de Greif	1	01/12/2016

Fuente: Secretaría de Educación Municipal

Lo anterior, obedece a fallas en la supervisión del contrato, que no permitieron que las certificaciones suscritas por los rectores fueran unificadas para que la vigilancia y control fuera realizada satisfactoriamente, conforme con lo requerido, conllevando a ineficacia en la gestión de supervisión, porque las certificaciones suscritas para el cumplimiento del contrato presentan inconsistencias al no reportar cada una de las especificaciones exigidas conforme con lo establecido en el contrato.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con la normatividad citada

Respuesta de la Entidad

Mediante oficios y recibido en la Gerencia Departamental No 2017ER0104978 del 20 de octubre y 2017ER 0108069 del 27 de octubre de 2017, la Secretaria de Educación allegó la respuesta a la observación No 1, en los siguientes términos:

Contratos 2408, 0646, y 026 de 2016.

Conforme con los hechos observados, se allegaron certificaciones emitidas por los rectores de las Instituciones Educativas donde se aclara; el número de recorridos realizados, placa del vehículo, nombre del conductor, capacidad del vehículo y número de estudiantes transportados, las cuales concuerdan con lo contratado y ejecutado.

Comentario a la respuesta del auditado:

Analizada la respuesta de la entidad se acepta lo allegado en relación a la aclaración de las certificaciones observadas, sin embargo, no se allegaron todas las certificaciones conforme a lo observado.

La respuesta de la entidad y el análisis de la misma, se presenta como anexo 1.

### **3.2.3. Calidad gratuidad**

Para la vigencia 2016, se ejecutaron recursos por calidad gratuidad \$8.046.847.368, distribuidos en 52 Instituciones Educativas, de las cuales se visitaron 2 que ejecutaron recursos por \$386.100.000.

De la visita realizada a las instituciones educativas seleccionadas en la muestra, se estableció que los dineros transferidos al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Francisco José de Caldas y del Instituto Nacional de Enseñanza Media Diversificada INEM "José Eusebio Caro" por concepto de

gratuidad fueron incorporados y ejecutados de acuerdo con lo establecido en los Decretos 4791 del 19 de diciembre de 2008 y 4807 del 20 de diciembre de 2011.

### 3.3. OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD

#### 3.3.1. Régimen SUBSIDIADO

- ❖ Ejecución de recursos aseguramiento.

Según el Decreto 1032 del 29 de diciembre de 2016, los recursos asignados, para garantizar la continuidad del aseguramiento de los afiliados al régimen subsidiado, fueron \$288.908.393.015. De total de dichos recursos, \$105.714.881.515, fue financiado con recursos del Sistema General de Participaciones-SGP, siendo ejecutados, \$ 105.714.881.508, es decir el 100%.

A continuación se presentan los valores de la liquidación mensual de afiliados, a las EPS-S que atendieron el aseguramiento en el municipio, detallados por mes. Así como los usuarios activos.

Cuadro No. 10  
Liquidación mensual de afiliados y usuarios activos régimen subsidiado

MES	VALOR LIQUIDADO LMA MENSUAL	USUARIOS ACTIVOS BDUA
Enero	\$ 22.746.176.558	398.991
Febrero	\$ 24.369.724.706	397.802
Marzo	\$ 24.320.601.232	397.799
Abril	\$ 23.984.385.123	397.831
Mayo	\$ 24.509.931.105	399.406
Junio	\$ 25.113.467.949	389.238
Julio	\$ 23.571.229.212	387.626
Agosto	\$ 23.694.691.760	387.735
Septiembre	\$ 24.013.258.764	388.153
Octubre	\$ 24.455.253.323	386.297
Noviembre	\$ 24.047.439.666	385.886
Diciembre	\$ 24.292.713.724	389.256
TOTAL	\$ 289.118.873.122	

Fuente: Subsecretaría de Aseguramiento- Secretaría Salud Municipal de Cúcuta

El municipio tenía una población afiliada al régimen subsidiado de 389.256 habitantes, a 31 de diciembre de 2016 y las EPS-S, Cafesalud y Salud Vida, con una población de 116.924 y 74.050 personas respectivamente, atendieron el 49% de los afiliados.

La Secretaría de Salud suscribió el contrato 1359 del 22 de julio de 2016, con la Consultora y Auditora de Servicios de Salud y Medicina, MEDICONTROL SAS, por \$ 429.990.000, para la auditoría de seguimiento y control de garantía de la calidad en la prestación del servicio de régimen subsidiado y auditoría de cuentas médicas, por un periodo de 5 meses, siendo financiada con recursos propios COLJUEGOS.

Como resultado de la auditoría se concluyó:

La Secretaría de Salud Municipal elaboró y publicó en página web los listados de potenciales beneficiarios PPNA, mediante acto administrativo, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo 415 de 2009.

La Secretaría de Salud estableció mensualmente la población beneficiaria del régimen subsidiado, a partir del cruce de base de datos y envió dicha información a las EPS que operan en el municipio, dando cumplimiento al artículo 12 del Acuerdo 415 de 2009.

Excepto por lo observado en los usuarios activos de régimen subsidiado sin Sisben, la Secretaría de Salud municipal fue eficiente en la validación de las novedades de régimen subsidiado, de igual modo, en el reporte de novedades mensuales al consorcio SAYP 2001, en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución 1344 de 2012 y 2629 de 2014.

La Secretaría de Salud municipal de Cúcuta fue ineficiente en el control de los recursos destinados al aseguramiento, pues durante los 7 primeros meses de la vigencia 2016, las EPS-S que atendieron los 398.981 afiliados al régimen subsidiado del municipio de Cúcuta, y que recibieron giros por \$168.615.515.885, no fueron objeto de un control permanente por parte de la Secretaría de Salud, para verificar las más de 31 actividades, que contempla la resolución 660 de 2008 del Ministerio de Salud, que reglamenta la interventoría del Régimen Subsidiado, pues no efectuó control permanente a la disponibilidad de la red prestadora, el sistema de referencia y contra referencia; el suministro de medicamentos, entre otras obligaciones, lo que generó quejas y tutelas por parte de los usuarios. La ausencia de control permanente puede conllevar a que las EPS-S no ejecuten la totalidad de los recursos entregados para garantizar la salud de los afiliados.

La Secretaría de Salud Municipal, fue ineficiente en la comunicación a la Superintendencia Nacional de Salud de los incumplimientos de las obligaciones de las EPS-S, por no legalizar la contratación con la red prestadora, la falta de oportunidad en la entrega de las pólizas de alto costo, pagos a la red prestadora, pago de parafiscales, la no rendición de la información, desconociendo lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 971 de 2011.

El municipio de San José de Cúcuta no aplicó el porcentaje de recursos permitidos para el financiamiento de interventoría contratada para régimen subsidiado, y esta solo operó por 5 de los 12 meses.

La Secretaría de Salud Municipal no fue oportuna en la contratación de interventoría del régimen subsidiado, pues hasta el 22 de julio de 2016, suscribió el contrato con la firma MEDICONTROL S.A.S para dicha labor, implicando que durante los 7 primeros meses de la vigencia, no haya evidencia de análisis de la red prestadora de las EPS-S, en materia de oportunidad, población contratada, sistema de referencia y contra referencia, que son los asuntos que dan origen al mayor número de quejas y tutelas y por el que puede generarse una gestión ineficiente de los recursos de aseguramiento.

Como resultado de la auditoría se detectaron los siguientes hallazgos de auditoría.

Hallazgo **No. 3.** Seguimiento y control régimen subsidiado. (A-D-01).

El Artículo 2 de la Resolución 660 de 2008, señala que se debe realizar interventoría al manejo de los recursos, siendo este un proceso permanente dirigido a fortalecer la operación del Régimen Subsidiado (subrayado fuera de texto) y el artículo 3 de la referida resolución define la interventoría como una herramienta de acompañamiento, seguimiento, verificación y evaluación de la operación del régimen subsidiado en la entidad territorial. Finalmente, según el Artículo 13, literal e, Ley 1122 de 2007, establece que el municipio para garantizar el proceso de interventoría, podrá destinar hasta el 0,4% de los recursos del régimen subsidiado.

Durante los 7 primeros meses de la vigencia 2016, las EPS-S que atendieron los 398.981 afiliados al régimen subsidiado del municipio de Cúcuta, y que recibieron giros por \$168.615.515.885, según las Liquidación Mensual de Afiliados (LMA), no fueron objeto de un control permanente por parte de la Secretaria de Salud, pues hasta el 22 de julio de 2016, la Secretaria de Salud Municipal suscribió el contrato con la firma MEDICONTROL SAS para dicha labor.

Por otra parte, al aplicar el porcentaje de recursos destinados a la auditoria por \$429.990.000, estos sólo representan 0.18%, menos de 1%, frente a los \$239.624.944.402 asignados inicialmente para el aseguramiento durante la vigencia para el municipio de San José de Cúcuta, cuando podía hacerlo hasta el 0.4%, y así efectuar el seguimiento y control debido a los \$168.615.515.885 pagados durante el periodo de enero a julio de 2016.

La Secretaría de Salud municipal de Cúcuta (SSM), efectuó supervisión. No obstante existir actividades de supervisión, no hay evidencia documentada, durante los primeros 7 meses del año 2016, de la verificación de las más de 31 actividades, que contempla la Resolución 660 de 2008 del Ministerio de Salud, que reglamenta la interventoría del régimen subsidiado, dentro de las que se destaca el acatamiento por parte de las EPS-S, del artículo 23 de la Ley 1122 de 2007, referente a garantizar la integralidad y continuidad en la Prestación de los Servicios, como es el análisis de la red prestadora, en materia de oportunidad, población contratada, sistema de referencia y contra referencia, suministro de medicamentos, siendo estas obligaciones de las EPS las que dan origen al mayor número de quejas y tutelas y por el que puede generarse una gestión ineficiente de los recursos de aseguramiento.

Tampoco se verificó la contratación de la red prestadora respecto a cantidad de población contratada, pues por ejemplo, en el acta del 21 de julio de 2016, donde el IDS evaluó el proceso de referencia y contra referencia de COOSALUD EPS-S, la ESE IMSALUD, manifiesta que la población de atención de promoción y prevención es de 63.040 usuarios en Cúcuta, destacando que sólo atienden 40.560 usuarios, informando que la diferencia de población 22.480 son atendidos por Promoción y Prevención, P y P, el primer nivel de atención por PRONORTE”, cuando por ley la atención de la P y P debe contratarse con ESES públicas. (Literal f, artículo 14 Ley 1122 de 2007).

Revisadas las quejas y tutelas que presentan los usuarios, entregadas por la Secretaria, existieron incumplimientos por EPS-S como ECOOPSOS, COOSALUD, CAFESALUD, (quienes tienen la mayoría de los afiliados); en la prestación de los servicios, por la no entrega de medicamentos, no asignación de citas médicas, negación de la afiliación, no autorización de citas de especialistas, traslados a EAPB sin consentimiento, entre otros hechos, que puede poner en riesgo la salud de los usuarios, exponer al municipio a futuras demandas y que las EPS-S no ejecuten la totalidad de los recursos para garantizar la salud de los afiliados. Las anteriores situaciones son las causas recurrentes de las 210 quejas y 138 tutelas, atendidas solo durante el segundo semestre de 2016. La anterior estadística puede estar sub estimada, si se tiene en cuenta que en el informe final de la auditoría médica, las 6 EPS-S evaluadas, la atención a los usuarios se calificó como no cumple.

Por otra parte, revisados los informes de la auditoría al régimen subsidiado, contratada a MEDICONTROL SAS, específicamente el informe de gestión del mes de septiembre en el cual se evalúa el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las EPS-S, en términos de oportunidad y calidad; eficiencia en el manejo de recursos y demás obligaciones enmarcadas en la Circular 006 de 2011, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, correspondiente al mes de agosto de 2016,

se evidencian incumplimientos de las EPS-S, sin que se haya aportado el seguimiento por parte de la Secretaria de Salud municipal, a dichos incumplimientos o los oficios pertinentes a la Superintendencia Nacional de Salud.

El resultado de dicha evaluación fue:

Cuadro No. 11  
Cumplimiento de Obligaciones EPS

EPS-S	financiera	Atención a usuarios	Acceso oportuno y en servicios	Promoción y Prevención
CAFESALUD	Insuficiente 3/12	0 0/8	0 0/10	0 0/6
COOSALUD	Insuficiente 5/12	0 4/8	Insuficiente 2/10	0 0/6
SALUD VIDA	Insuficiente 6/12	Insuficiente 4/8	Insuficiente 3/10	0 1/6
ECOOPSOS	0 0/12	Insuficiente 4/8	Insuficiente 2/10	0 0/6
NUEVA EPS	Insuficiente 2/12	0 0/8	0 0/10	0 0/6
COMPARTA	Insuficiente 2/12	0 0/8	0 0/10	Insuficiente 2/16

Fuente: Informe de gestión mes de septiembre de 2016 Auditoría MEDICONTROL.

\*\*El indicador muestra las variables cumplidas, sobre las variables a evaluar

\*\*\* Insuficiente: puntaje de 1-60; aceptable: 61-80; bueno: 81-90 y Excelente:91-10.

Así mismo, en el informe final de la auditoría contratada, también se señalan incumplimientos de las EPS-S, por ejemplo: CAFESALUD Y COOSALUD, la contratación con la red prestadora estaba sin legalizar; SALUD VIDA Y ECOOPSOS, no tenían contratación con el Hospital Erasmo Meoz; respecto a la póliza del alto costo, SALUD VIDA no es oportuna y EPS-S como CAFESALUD, COMFAORIENTE, no la entregan y para COOSALUD, ECOOPSOS, NUEVA EPS, la auditoría no dice nada al respecto. Con relación a pagos a la red prestadora, CAFESALUD, COOSALUD, ECOOPSOS, no son oportunos; COMPARTA no entrega información y para las EPS-S COMFAORIENTE Y SALUD VIDA, la auditoría contratada no dice nada en el informe. Para el caso de pago de parafiscales: CAFESALUD, COMFAORIENTE, SALUD VIDA, NUEVA EPS, COMPARTA, no son oportunos en la rendición.

Aunque la firma de auditoría contratada, MEDICONTROL SAS, da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la cláusula segunda del contrato 1329-2016, dicho seguimiento no es efectivo, pues se plantean las situaciones de incumplimiento, pero no se observan las acciones de mejora, tampoco se relacionan en el informe, las comunicaciones a la Secretaria de Salud de dichos incumplimientos, para lo de su competencia.

La Secretaría de Salud, pese a la cantidad de recursos que debe vigilar en aseguramiento, \$289.000.000.000, no dispone de un grupo de auditoría de cuentas en la estructura orgánica, que atienda dicha labor, dejando esta responsabilidad en manos de dos personas, cuando no hay auditoría contratada, mientras que en salud pública, en la que ejecutan \$3.157.985.244, dispone de más personal de planta para su seguimiento.

Las anteriores situaciones son producto de las debilidades en los mecanismos de control interno de la Secretaría Municipal de Salud, así como la inaplicación de disposiciones legales vigentes para el régimen subsidiado.

Lo anterior conlleva a que los recursos asignados para financiamiento del régimen subsidiado en el municipio de Cúcuta no cumplan su propósito de garantizar el acceso de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia, que contempla la ley; que dichos recursos, no se ejecuten en su totalidad por falta de control permanente, como es el caso de la disponibilidad de red prestadora. Otro efecto es que no exija a las EPS el cumplimiento de todas sus obligaciones frente a los usuarios, afectando la salud de los afiliados por la negación de citas con especialistas, el no suministro de medicamentos, entre otros.

Respuesta de la entidad:

Dice la administración en su respuesta:

*“Al considerar este Despacho que las causas de las anteriores observaciones son influidas por situaciones y condiciones similares que llevaron a que estas hayan sucedido, solicitamos respetuosamente al Ente investigador que las siguientes consideraciones sean tenidas en cuenta como atenuantes en la incidencia a dichas causas, tomando en cuenta que las mismas consideraciones fueron riesgos condicionantes en tiempo y lugar de difícil intervención por la Entidad y/o la supervisión, pero que pueden y deben estar sujetos a planes de mejoramiento para evitar así se vuelvan a presentar”. Las consideraciones son:*

*La vigencia 2016 fue el primer año del periodo del alcalde y los primeros meses se orientaron a la planeación y consolidación del plan de desarrollo municipal y que en tal sentido los periodos de empalme y conocimiento administrativo, técnico y de información, se presentaron demoras en el inicio de los procesos de contratación pública.*



Señala también la respuesta: *“Mientras se daba la contratación de la interventoría, la supervisión se realizó en la medida de sus capacidades físicas, intelectuales y laborales, por los funcionarios de planta de aseguramiento”*

Manifiesta también que se realizó supervisión más no interventoría, el cual define como *“un seguimiento técnico más profundo que requiere de conocimientos especializados en la materia y por lo general lo realiza un grupo de profesionales y técnicos de diferentes disciplinas para lograr una intervención y un estudio más integral sobre los auditado a los lineamientos para la interventoría del régimen subsidiado dados en el anexo de la resolución antes mencionada”*.

Expone que *“la estructura orgánica de la Secretaría de Salud más específicamente en la subsecretaría de aseguramiento viene de tiempos atrás soportando todas las funciones propias de Municipio frente al aseguramiento, en dos profesionales (el subsecretario de aseguramiento y la profesional especializada) lo que hace humanamente imposible llevar a cabo una adecuada vigilancia, control y/o supervisión de todas las obligaciones que las EPS e IPS.*

Respecto a la comunicación a la Superintendencia, dice la Secretaría de Salud que los Entes territoriales tienen ante las EPS en la función de control, una limitante por ley, pues su acción se limita a la inspección y notificación al Ente de Control, Supersalud, de la situación evidenciada en las diferentes reuniones de la red de controladores con las EPS y a Supersalud. Agrega que la garantía de los derechos a la población del Sistema General de Participaciones no se da con la inspección y notificación, sino se requiere exigir de las EPS el cumplimiento de todas las obligaciones por parte de la Supersalud y bastante información se brindó a la Supersalud de la situación que se venía presentando por las EPS, por parte de la red de controladores, anexando evidencia fotográfica y documental.

Análisis de la respuesta.

La administración en sus explicaciones hace un relato de las diferentes situaciones que se presentaron durante la vigencia 2016, como el inicio de una nueva administración, la estructura orgánica de la Secretaría para aseguramiento que la conforma el subsecretario y un profesional, que es el personal que tiene para ejercer la supervisión, las acciones de supervisión que desarrollaron, sin embargo, las explicaciones dadas no desvirtúan los hechos observados. Reconoce que deben hacer parte de un plan de mejoramiento para que no se vuelvan a presentar.

Respecto a la notificación a la Superintendencia la observación se mantiene y se valida como hallazgo, pues no se aportaron los oficios mediante los cuales la Secretaría de Salud Municipal, evidencie que puso en conocimiento de la

Superintendencia Nacional de Salud, como al Instituto Departamental de Salud, los incumplimientos por parte de las EPS, establecidos por la auditoría contratada para el seguimiento y control a los recursos del régimen subsidiado, a partir de las obligaciones de la Circular Externa No 006 de 2011.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con la normatividad citada y se trasladará al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia.

Hallazgo **No 4**. Sistemas de información para los derechos de petición ante las autoridades. (A).

Constitución Política.

Artículo 86, la tutela es el mecanismo que busca proteger los derechos, constituyéndose esta última, en materia de salud, en un mecanismo de los usuarios para reclamarlos.

Ley 1755 de 2015.

Artículo 1, toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá formular quejas, denuncias y reclamos.

Según el artículo 86 de la Constitución Política, la tutela es el mecanismo que busca proteger los derechos, constituyéndose esta última, en materia de salud, en un mecanismo de los usuarios para reclamarlos.

Ley 87 de 1993.

Artículo 2, literal e, las entidades deben asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

La Secretaría de Salud Municipal debe contar con sistemas de información confiables que registren la totalidad de las quejas, denuncias y tutelas que presenten los usuarios del régimen subsidiado.

La Secretaría de Salud Municipal de Cúcuta, no integra en el Sistema de Atención al Ciudadano, SAC, en el cual se reciben y tramitan las quejas, la totalidad de los hechos a través de los cuales los usuarios, efectúan reclamación de sus derechos.

Revisados los informes del segundo semestre, se estableció que las 138 tutelas interpuestas contra las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios-EAPB

durante este periodo, que son otra forma que tienen los usuarios para reclamar sus derechos, no fueron incluidas, sólo se registraron 210 actuaciones como PQR.

El Resultado de tutelas admitidas contra aseguramiento, en Secretaría de Salud de Cúcuta, es:

Cuadro No. 12  
Relación Tutelas admitidas

<b>Resultado</b>	<b>Cantidad</b>
A favor del tutelante	118
Carencia actual de objeto por existir hecho superado	6
Improcedentes	5
Impugnadas y declara nulidad	1
Total tutelas admitidas contra aseguramiento	130

Calculo: Equipo de Auditoría

La anterior situación es producto de las debilidades en el procedimiento de Participación Social, inaplicación del concepto de petición desde el término legal, así como por deficiencias en los mecanismos de control interno, conllevando a que las estadísticas de derecho de petición ante las autoridades, en la prestación de servicios del régimen subsidiado, estén subestimadas y no reflejen el incumplimiento de los deberes de las EPS con sus afiliados.

Respuesta de la Entidad.

*“ La necesidad sentida de contar con un sistema que articule, integre y permita el seguimiento con semaforización con enfoque de riesgo ante las actuaciones de PQR de la entidad en todas sus áreas, refleja la condición encontrada por el grupo auditor de la CGR, situación que obliga a la Secretaria de Salud a reestructurar y fortalecer el integrando el servicio de atención a la comunidad en su recepción y tramite de quejas con los derechos de petición y tutelas que en estos momentos están entrando por ruta diferente a del SAC, conformando para ello un grupo auditor que de trámite a toda petición desde su recepción, independientemente de la manera en que sea recibida, hasta su solución y cierre con el apoyo de un sistema de información que les facilite los mecanismos de control, les permita llevar estadísticas relacionadas con cada uno de ellos, así como de salvaguardar la información y mantenerla al día y disponible en el momento que se requiera”.*

Análisis de la respuesta.

La administración no desvirtúa las observaciones. Lo que expresa en su respuesta es la necesidad de contar con un sistema de información que articule quejas,

derechos de petición y denuncias. Por lo anterior, se confirma y se valida como hallazgo.

Hallazgo **No. 5.** Afiliados activos régimen subsidiado sin SISBEN. (A-OI).

El artículo 3 del Acuerdo 415 de 2009 establece que la Población beneficiaria del régimen subsidiado es la clasificada en los niveles I y II del SISBEN.

Según el informe final del contrato 1359 del 22 de julio de 2016, con la Consultora y Auditora de Servicios de Salud y Medicina, MEDICONTROL SAS, cuyo objeto es la auditoría de seguimiento y control de garantía de la calidad en la prestación del servicio de régimen subsidiado, en el seguimiento a duplicidades y multifiliaciones se reporta que 36.573 usuarios activos en el régimen subsidiado, no poseen SISBEN. Dice respecto a estos últimos que están clasificados como tipo de población 5, en la BDUA del régimen subsidiado, sin estar en la base de datos del SISBEN Local o certificada por el municipio. El detalle por contrato se encuentra en el informe ejecutivo final 2016, página 6.

Lo anterior obedece a debilidades en la depuración de la BDUA, así como en el SISBEN. Debilidades en mecanismos de control interno de la Secretaría de salud Municipal.

El riesgo de esta desactualización es que se le presten servicios a población que no amerite estar en régimen por no corresponder a poblaciones I y II del SISBEN.

Este hallazgo se trasladará al Ministerio de Salud y Protección Social, así como al Departamento Nacional de Planeación, para lo de su competencia.

Respuesta de la Entidad.

Expresa la Secretaría de Salud, que dicha situación obedece a que mucha de la población sisbenizada en el municipio está bajo la metodología I y II y no ha sido actualizada a la metodología III y al momento de cruce de la información con corte a noviembre, la empresa Auditora, no tenía la base de datos SISBEN metodología I y II y solo cruzó con la base de metodología III. Ante esto, los usuarios detectados como sin SISBEN, deben estar en la metodología anterior no actualizada. Sin embargo, encontrado el hallazgo se conminó al SISBEN para que realice las depuraciones y actualizaciones, continuando la Secretaría realizando depuración permanente de la Base de Datos Única de Afiliados, BDUA, identificando duplicidades, multifiliaciones, fallecidos.

### Análisis de la respuesta.

Analizada la respuesta se mantiene la observación y se valida como hallazgo, por cuanto lo aportado está relacionado con la base de datos PPNA y no del Subsidiado que es el objeto de la observación; La Secretaría reconoce que la población sisbenizada no ha sido actualizada, siendo necesario que la oficina del SISBEN del municipio de Cúcuta, realice la depuración y conforme con el artículo 3 del Acuerdo 415 de 2009, la población beneficiaria del régimen subsidiado es aquella clasificada en los niveles I y II del SISBEN, siendo este el requisito indispensable para acceder a dicho régimen y hasta tanto no se realice la depuración de dicha población por la oficina del SISBEN, se desconoce si esas personas deberían continuar en el régimen subsidiado.

El municipio de San José de Cúcuta en materia de aseguramiento, identificó la población vulnerable, actualizó las bases de datos de los afiliados y aunque ejerció control al manejo de dichos recursos por parte de las EPS-S, dicho control no fue permanente. Por lo anterior, este hallazgo se comunicará al Ministerio de Salud y Protección Social y al Departamento Nacional de Planeación.

### **3.3.2. Salud pública.**

En el municipio de San José Cúcuta, la ejecución de los recursos de salud pública, con recursos del Sistema General de Participaciones, por el subprograma salud pública colectiva ascendió a \$3.157.985.244. Para ello suscribió 233 contratos, de los cuales se auditaron 5, que totalizaron \$ 1.323.473.692, es decir un 42%. Para el Plan de Intervenciones Colectivas se celebró un convenio interadministrativo con la ESE IMSALUD, siendo revisado dicho convenio.

La Secretaría de Salud municipal de San José de Cúcuta, fue eficiente en el manejo de los recursos asignados a salud pública, pues se destinaron a financiar las actividades contempladas en la Resolución 518 de 2015, tanto del Plan de Intervenciones Colectivas, así como para la Gestión de la Salud Pública.

El municipio dio cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 20 de la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, respecto a la distribución de los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones –SGP, para el Plan de Intervenciones Colectivas, así como para la Gestión de la Salud Pública, el cual se presenta a continuación:

Cuadro No. 13  
Componente Salud Pública- Subcuenta Salud Pública Colectiva SGP  
Distribución recursos Salud Pública Colectiva

Ítem	Plan de Intervenciones Colectivas –PIC-	Procesos de Gestión de la Salud Pública
Rango permitido por municipio 1 categoría	40-60%	40-60%
Rango seleccionado por la Secretaría de Salud Municipal	45%	55%
Valor en pesos	\$ 1.442.295.571	\$ 1.715.689.673

Fuente: Información IDS  
Elaboró: Equipo Auditor

Los recursos ejecutados por el rubro gestión de la salud pública en cuantía de \$ 1.715.689.673, por la Secretaría de Salud Municipal de Cúcuta, fueron destinados a desarrollar procesos contemplados en el artículo 5 de la Resolución 518 de 2015, ejecutando acciones de vigilancia de salud pública, inocuidad y calidad de los alimentos, AEIPI, estilos de vida saludables, prevención y atención integral en salud sexual, promover la salud mental y la convivencia, control de vectores, hábitat saludable, Plan Ampliado de Inmunizaciones-PAI y participación social.

Realizada la revisión y análisis de la muestra contractual seleccionada, se estableció que los recursos del SGP en su componente de Salud, se administraron a través de contratos de prestación de servicios, para mejorar los procesos de gestión de la salud pública, relacionados con la vigilancia en salud pública y la inspección, vigilancia y control, y con la adquisición de un sistema móvil, para el registro de información en tiempo real y evidencias multimedia en las actividades de campo, entre otros, cumpliéndose con los objetos contractuales, de conformidad con lo establecido en la Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 y demás normas.

El Plan de Intervenciones Colectivas, se enmarcó en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo, conforme al artículo 13 de la Resolución 518 de 2015, y su contenido se ajustó a lo priorizado por el municipio en el Plan territorial de salud y a lo establecido en el anexo técnico.

La Secretaría de Salud Municipal de un total de \$ 898.805.692, programados para el Plan de Intervenciones Colectivas, PIC, en la vigencia 2016, ejecutó \$801.376.064, representando el 89% de dichos recursos.

Cuadro No. 14  
Ejecución Recursos Plan de Intervenciones Colectivas

Línea O Programa	Participación de los Recursos Contratados Según Programa	Programado	Ejecutado	% Ejecución
SASER	23%	206620000	194036667	90%
AIEPI	2%	15000000	15000000	100%
PAI	17%	154244125	154244125	100%
NUTRICIÓN	5%	45841567	10680522	23%
TUBERCULOSIS	10%	88000000	56796000	65%
LEPRA	3%	23700000	23700000	100%
SAMEN	35%	316650000	308950000	98%
NO TRASMISIBLES	5%	48750000	37968750	78%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>898805692</b>	<b>801376064</b>	<b>89%</b>

Fuente: Secretaría de Salud Municipal

La Secretaría de Salud Municipal, fue eficaz en la ejecución de los recursos del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC, en los programas de SASER, AIEPI, PAI, lepra, salud mental, sin embargo, no fue eficaz en nutrición, tuberculosis, cuyos porcentajes fueron del 23% y 65% respectivamente.

La Secretaría de Salud Municipal de San José de Cúcuta, fue eficiente en el control de los recursos ejecutados en el Plan de Intervenciones Colectivas, PIC, pues ejerció la vigilancia al contrato interadministrativo No. 1627 de 2016, celebrado con la ESE IMSALUD para el desarrollo de acciones de baja complejidad relacionadas con la promoción de la salud y la gestión del riesgo que hacen parte del PIC, verificando la ejecución de las actividades planteadas para las diferentes dimensiones; formulando las glosas respectivas para aquellas intervenciones, procedimientos y actividades en las que hubo cumplimiento parcial, glosas que fueron aceptadas por la ESE IMSALUD, generando un saldo a favor del municipio en cuantía de \$ 97.429.628.

La Secretaría de Salud municipal de Cúcuta, fue oportuna en la liquidación del contrato No. 1626-2016 celebrado para la ejecución del PIC, con la ESE IMSALUD, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

La Secretaría de Salud Municipal de Cúcuta, no fue oportuna en la contratación del Plan de Intervenciones Colectivas, PIC para la vigencia 2016, desconociendo el artículo 16 de la Resolución 518 de 2015, argumentando que obedeció al cambio de administración y a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, el cual fue

aprobado según Acuerdo 10 del 14 de junio de 2016. Lo anterior conllevó a que en programas como nutrición, tuberculosis, salud sexual, unas actividades no se ejecutaran en el 100%, dado que el contrato con la ESE IMSALUD inició el 26 de agosto de 2016.

Prueba de ello es que actividades básicas en salud pública como la desparasitación de población escolarizada de edades comprendidas de 5 a 14 años, fuera del 23%, pues de una meta de 277.522, se desparasitaron 63.237; hecho que incide en la salud de dicha población, pues aunque en el año siguiente se programan, se pierde un ciclo de desparasitación. Caso similar se presentó con el programa de tuberculosis, donde actividades como la Conformación y operativización de grupos de apoyo Psicosocial de pacientes fue del 50% y en la estrategia de inspectores de tuberculosis, de 10 colegios programados, solo en 2 se ejecutaron; hecho que puede incidir en el logro de la meta de resultado a 2019, que es, reducir a menos de 5,4 casos por 100.000 habitantes la mortalidad por tuberculosis -TB en el Municipio.

En el programa de salud sexual, la actividad de desarrollar procesos de formación y brindar herramientas a docentes y psicoorientadores para la prevención, identificación, notificación y abordaje de la violencia sexual en niños, se ejecutó el 50% de los \$ 15.000.000 programados, no evidenciando la supervisión, la intervención en docentes, quienes son receptores de dichas situaciones, sólo se hizo con psicoorientadores, de las 80 escuelas programadas.

La dimensión salud mental y prevención de lesiones violentas evitables, ejecutó recursos por \$ 316.650.000, representado el 35% de los recursos del Plan de Intervenciones Colectivas. Las actividades programadas fueron ejecutadas y están debidamente soportadas.

El impacto de dichas actividades es bajo, por las estadísticas de poblaciones intervenidas, que registra la matriz técnica financiera. Es así como por ejemplo, la estrategia de dar continuidad a la línea telefónica totalmente gratuita, atendida las 12 horas por profesional de la psicología con una ejecución de \$ 81.250.000, atendió a 140 personas, lo que daría un costo promedio de \$ 580.000 por atención. Igual situación se observan en las estrategia de Zonas de Orientación Universitaria, ZOU, para la cual se programaron 5 universidades, sin embargo, la población capacitada fueron 10 personas, donde los mismos asistentes expresan que debería aumentarse la cobertura; así mismo, en el proceso formativo a docentes que permita la implementación de la estrategia de Zonas de orientación escolar, ZOE, se programaron 10 instituciones educativas y se capacitaron 27 docentes. Lo anterior no contribuye a la eficiencia del gasto.



La Secretaría de Salud del Municipio de San José de Cúcuta, respecto a salud pública ejecutó los recursos para atender las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001; construyó el Plan Territorial de Salud del cuatrienio, a partir de las necesidades, condiciones y características de la población; distribuyó los recursos de salud pública, en los porcentajes permitidos para el Plan de Intervenciones Colectivas, así como para la Gestión de la Salud Pública; formuló y ejecutó el Plan de Intervenciones Colectivas, atendiendo los lineamientos que al respecto expide el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 518 de 2015, sin embargo, no fue oportuna en la contratación del Plan de Intervenciones Colectivas, presentó una ejecución baja en los programas nutrición y tuberculosis y el impacto de las actividades en salud mental y prevención de lesiones violentas evitables, fue bajo.

### 3.3.3. Población Pobre no asegurada

❖ Atención Inicial de urgencias.

A partir de los informes de auditoría de cuentas, de agosto a diciembre de 2016, realizado por MEDICONTROL SAS, se encontró que la facturación de las diferentes IPS que prestaron servicios de atención inicial de urgencias a Población Pobre No Asegurada - PPNA del municipio de San José de Cúcuta, totalizaron \$ 215.326.640, no pudiendo establecer cuales correspondían a la vigencia 2015 y cuales a 2016, pues se auditaron de las dos vigencias. El cuadro resumen con los resultados de la auditoría se presenta a continuación:

Cuadro No. 15  
Resultados de Auditoría de cuentas Médicas  
Radicadas ante La Secretaría de Salud de Cúcuta

Mes	Devuelto	Validado (malla)	Glosado	Reconocido
Agosto	\$ 21.371.161	\$ 7.521.933	\$ 3.996.159	\$ 3.525.774
Septiembre	\$ 12.999.797	\$ 29.711.464	\$ 20.706.671	\$ 9.004.793
Octubre	\$ 12.999.797	\$ 14.235.742	\$ 10.643.565	\$ 3.592.177
Noviembre	\$ 5.182.865	\$ 4.374.268	\$ 2.827.641	\$ 1.546.627
Diciembre	\$ 25.123.098	\$ 81.806.515	\$ 58.173.293	\$ 23.638.222
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 77.676.718</b>	<b>\$ 137.649.922</b>	<b>\$ 96.347.329</b>	<b>\$ 41.307.593</b>

Fuente: Informes agosto-diciembre auditora cuentas MEDICONTROL.

Cálculo: Equipo auditor

La Secretaría de Salud Municipal de Cúcuta, a través de la empresa de auditoría contratada MEDICONTROL SAS, ejerció la labor de auditoría médica a las cuentas por prestación de servicio de atención de urgencias a la población PPNA, conforme

con lo estipulado en cláusula segunda numeral 3. Auditoría de cuentas medicas del contrato No. 1329 de 2016.

Visto el anterior cuadro, de la facturación recibida en la Secretaría de Salud Municipal de Cúcuta, el 36% fue devuelta y un 64% validada. De lo validado, el 70% fue glosado y el 30% reconocido. En síntesis de \$ 215.326.640 radicado, una vez efectuada la auditoría, sólo se reconoció un 19%.

Para los pagos por prestación del servicio de urgencias a PPNA, la Secretaría de Salud Municipal de San José de Cúcuta, fue eficaz, pues realizó la auditoría de cuentas médicas, generando las glosas respectivas, las cuales se ajustan a los lineamientos del anexo técnico No 6 de la Resolución 3047 de 2008, que define los procedimientos en las relaciones entre prestadores de servicios y entidades responsables de pago. Dichos pagos están debidamente soportados, conforme con el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007.

El municipio de San José de Cúcuta, dio cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, al reconocer los pagos pertinentes, por la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país, a la población pobre no asegurada-PPNA; la población atendida correspondía a población sin aseguramiento, de los niveles I y II del SISBEN.

- ❖ Contratación para prestación de servicios a Población Pobre No Asegurada - PPNA.

El municipio de San José de Cúcuta, a través de la Secretaría de salud Municipal, contrató con la ESE IMSALUD, la prestación de servicios de baja complejidad a la Población Pobre No Asegurada (PPNA) durante la vigencia fiscal 2016, por \$1.273.250.853, mediante 3 Convenios interadministrativos, de los cuales se auditó el convenio No. 0268-2016, por \$304.808.270, que representa el 24% de lo ejecutado.

La Secretaría de Salud, es oportuna en la entrega mensual de las bases de datos de los usuarios PPNA a la ESE IMSALUD.

Las cuentas mensuales del contrato 0268-2016 por prestación de servicios PPNA presentadas, están soportadas con el formato consolidado de facturación mensual, las facturas respectivas y demás documentos requeridos; también reposa, certificación de RIPS, Acta de aprobación, viabilidad de pago. Se adjuntan los informes de indicadores centinela. Dando cumplimiento al artículo 21 del Decreto 4747 de 2007.

Las cuentas fueron auditadas, a partir de los RIPS generándose las glosas para los meses de mayo, agosto, septiembre octubre y noviembre de 2016, en cuantía de \$160.417.480, ajustándose al anexo técnico No.6 de la Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009.

La Secretaría de Salud Municipal no es eficiente en el control de los recursos contratados para la prestación de servicios a la Población Pobre No Asegurada, PPNA, pues no utiliza de manera permanente los mecanismos de verificación y control, es así como la auditoría fue contratada a partir de agosto de 2016, además, carece de la capacidad técnica y administrativa requerida, para verificar en tiempo real las obligaciones que se derivan del contrato de PPNA, como lo establece la cláusula décimo quinta del contrato 0268 de 2016. Por su parte, los informes de supervisión no evalúan la calidad del servicio prestado a la PPNA, así como del cumplimiento de las demás obligaciones, como por ejemplo, verificación del cumplimiento de aportes parafiscales. La verificación del cumplimiento del sistema obligatorio en salud de la red prestadora no es oportuno, pues en los primeros 7 meses del año no se efectuó.

Como resultado de la auditoría se detectaron los siguientes hallazgos de auditoría.

**Hallazgo No. 6.** Supervisión prestación servicios PPNA. (A-D).

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83, supervisión e interventoría contractual.

La Secretaría de Salud Municipal de Cúcuta, estaba obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un interventor, para prevenir actos de corrupción y velar por la transparencia de la actividad contractual.

Así mismo, la cláusula décimo sexta del contrato 0268 de 2016 celebrado entre la Secretaría de Salud del Municipio de Cúcuta y la ESE IMSALUD para la prestación de Servicios a la Población Pobre No Asegurada - PPNA; señala que la interventoría y/ o supervisión verificará y certificar que la ejecución del mismo se cumpla con sujeción a las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el informe que presente el equipo de Auditoría de Calidad contratado por la Secretaría de Salud, para lo cual elaborarán un informe conjunto sobre el cumplimiento de las obligaciones de LA ESE.

La Secretaría de Salud municipal no ejerce una vigilancia en tiempo real a la correcta ejecución de los recursos contratados para la de prestación de servicios

PPNA, con la ESE IMSALUD. Hallazgo que se sustenta en las siguientes situaciones:

- Los informes de supervisión transcriben las actividades relacionadas por el prestador de servicios ESE IMSALUD, no aportando análisis de la calidad del servicio prestado a la PPNA, así como del cumplimiento de las demás obligaciones, como por ejemplo, verificación del cumplimiento de aportes parafiscales.
- Tampoco integran los resultados que presenta la auditoría de verificación del cumplimiento del sistema obligatorio, lo que no permite tener una visión global del cumplimiento de las obligaciones de la ESE IMSALUD. Es así como, la auditoría efectuada en agosto de 2016 por MEDICONTROL SAS, a las Unidades de Atención Básica de Loma de Bolívar, Policlínico de Atalaya y Puente Barco Leones, se evidencian hallazgos, como que en las dos primeras, los conductores no evidencian cursos de primeros auxilios; en el Policlínico, el 37% de las hojas de vida no contaban o estaba vencido el certificado de entrenamiento en Soporte Vital Avanzado SVA (médico) Soporte Vital Básico SVB (Enfermera Jefe), entre otras. También evidenciaron en este último que para los fines de semana, ni las noches, no había disponibilidad de enfermera para hospitalización y hospitalización obstétrica.

Por su parte en la Unidad de Puente Barco, dice la auditoría médica que el 30% de hojas de vida revisadas, no tenían anexo el título formal expedido por una institución educativa, aspecto este básico en la idoneidad para la prestación del servicio; así mismo, no se evidenciaron ni soportaron, comités de obligatorio cumplimiento como de historias clínicas, comité de ética hospitalaria, comité de infecciones, comité de vigilancia epidemiológica, comité de reactivo vigilancia, comité de seguridad del paciente. Lo que no permite tener una visión global del cumplimiento de las obligaciones de la ESE IMSALUD. Es preciso señalar que la ESE IMSALUD del municipio, cuenta con 6 unidades básicas y 32 IPS para atender la prestación del primer nivel de complejidad.

- La Secretaría de Salud Municipal no fue oportuna en la auditoría de cuentas médicas de atención inicial de urgencias a la Población Pobre No Asegurada, PPNA pues facturas del mes de abril de 2016, radicada en mayo, fueron auditadas en agosto de 2016 y pagadas el 21 de diciembre del citado año, tal es el caso de la factura 1813206, del Hospital de Saravena, incluso en el archivo Excel se relacionan facturas de noviembre y diciembre de 2015; lo que no se ajusta al artículo 23 del Decreto 4747 de 2008.

- La Secretaría de Salud Municipal de Cúcuta no cuenta con un sistema de información propio, de las facturas radicadas, auditadas, glosadas, y pagadas a los diferentes prestadores de servicios por la atención inicial de urgencias a la Población Pobre No Asegurada, PPNA. Toda la Información de glosas se encuentra registrada en el Software MEDICONTROL SAS, que es propiedad de la firma contratista existiendo el riesgo de pérdida de la misma, en el evento que cambie la firma de auditoría externa.

Tales situaciones obedecen a debilidades en la supervisión, no contratar oportunamente la auditoria externa, pues se hizo a partir de agosto, no contar con un grupo de auditoria permanente.

Lo anterior, conlleva a que la prestación de servicios a la Población Pobre No Asegurada, PPNA del municipio, no se haga dentro de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas por la Ley; la supervisión no vigile la correcta ejecución del objeto contratado y no integren los resultados de la auditorias de calidad que permitan tener una visión global del cumplimiento de las obligaciones de la ESE IMSALUD; la Secretaría no disponga de trazabilidad de todo el proceso de facturación y pago por la atención inicial de urgencias a la población PPNA y se generen riesgos de dobles pagos.

Respuesta de la entidad.

Dice la Secretaría de Salud en su respuesta que por un error en la utilización de códigos de servicios en la facturación, no se puede dejar en entredicho la supervisión realizada, y acepta que *no cuenta la Secretaria de Salud ni con las herramientas tecnológicas y de información adecuadas y actualizadas y con la capacidad humana, técnica, administrativa, suficiente para darle mayor seguridad en tiempo real a los procesos de supervisión y auditoria, ya que como se manifestó anteriormente el talento humano en esta área es insuficiente para las funciones que se deben suplir en tema de aseguramiento como Municipio. Es importante anotar que la Secretaria de Salud comenzó a adquirir software para tecnificar sus proceso, por lo que se aspira que al terminar la actual administración, se cuente con un sistema único de información que integre todas las fuentes de información por área, servicios, meta que igualmente se encuentra plasmada en el Plan territorial de Salud y en el Plan de Desarrollo Municipal.*

Análisis de la respuesta.

La respuesta de la administración sólo se pronuncia sobre 2 de los 7 aspectos observados, pues no lo hizo respecto a la supervisión; no se pronuncia sobre la calidad de servicio prestado, como de las demás obligaciones; que no se integran

en los informes de supervisión los resultados establecidos en las auditorías de calidad; no dispone de verificación en tiempo real de las obligaciones. Tampoco se pronuncia respecto a la oportunidad en la auditoría de cuentas médicas por atención de urgencias, ni en la identificación de que facturas de prestación de servicios de urgencias se auditaron y se pagaron.

Por consiguiente, se retiró el hecho observado relacionado con la verificación de tarifas pactadas, lo demás, continúa y se confirma como hallazgo.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con la normatividad citada.

Hallazgo **No. 7. Confiabilidad cifras de población PPNA. (A).**

Ley 87 de 1993.

Artículo 2, literal e, establece que dentro de los objetivos de control interno esta asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y un elemento es el establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control.

Según la Resolución 14 de 2016 de la Secretaría de Salud de Cúcuta, por medio de la cual se establece el listado de población beneficiaria al Régimen Subsidiado de Seguridad Social del municipio, registra en enero de 2016 un total de 74.958 beneficiarios; entre tanto, el Instituto Departamental de Salud, con base en la información del Ministerio de Salud reporta 23.154 posibles beneficiarios para nuevos cupos, cifra incluida en el Decreto 0123 de febrero de 2016 del municipio de Cúcuta, mediante el cual se destinan recursos que garantizan la continuidad del aseguramiento del régimen subsidiado y a la afiliación de la población no asegurada.

Como resultado de aplicar y realizar el proceso de cruce de base de datos para identificar y seleccionar la PPNA, mes a mes, la Secretaría de Salud, estableció los siguientes registros clasificados en los niveles I y II del SISBEN DNP, que fue entregada como PPNA, así:

Cuadro No. 16  
Consolidado del comportamiento de los afiliados,  
Población pobre no asegurada 2016, Municipio de Cúcuta.

MES	PPNA
Enero	74.958
Febrero	74.644
Marzo	74.391
Abril	72.398

MES	PPNA
Mayo	65.534
Junio	48.607
Julio	48.570
Agosto	36.445
Septiembre	35.252
Octubre	37.785
Noviembre	ND
Diciembre	ND

Fuente: Secretaría de Salud Municipal Cúcuta.

Por su parte, las estadísticas de distribución de los afiliados por regímenes, de la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento del Ministerio de Salud, son:

Cuadro No. 17  
Estadísticas de distribución de los afiliados por regímenes

Vigencias	Población SISBEN validada	Régimen Contributivo	Régimen de excepción	Régimen Subsidiado	Población Pobre No afiliada	Cobertura No régimen Subsidiado
2015	545.379	170.120	0	357.431	17.937	95,20%
2016	622.443	215.174	4.104	375.604	22.493	96,39%

Fuente: Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones -MSPS

Lo anterior obedece a debilidades en los mecanismos de control interno, así como de los sistemas de información, las cifras reportadas de la Población Pobre No Asegurada, PPNA, por la Secretaría de Salud Municipal, difieren de las reportadas por la Dirección de Aseguramiento del Ministerio de Salud y Protección Social.

La diferencia entre las cifras de PPNA manejadas por la Secretaría de Salud del municipio no da certeza, ni confiabilidad de la cantidad de la población sin aseguramiento en Cúcuta.

Respuesta de la entidad

*Dice la Secretaria de Salud es importante tener en presente dos aspectos fundamentales que inciden en la no responsabilidad del Ente territorial en estos hechos.*

*La población asignada para el régimen subsidiado al municipio la determina El Ministerio De Salud Y Protección Social a través de la BDUA, que para el tema específico de asignación de recursos vigencia 2016 tomó como referencia el mayor valor de los afiliados BDUA entre enero y siempre de 2015 con una población de 395.375 usuarios, según fue informado por el Instituto Departamental de Salud de*

*Norte de Santander mediante oficio No 009 del 7 de enero de 2016, población que va en aumento mientras se consolida la universalización en el SGSSS.*

*Para la PPNA, de igual forma, mediante el mismo oficio se asignaron recursos para nuevos cupos de población pobre no asegurada (PPNA) con un dato poblacional de 23.154 posibles beneficiarios, teniendo presente que esta población dependerá de las nuevas afiliaciones que se realice en el municipio en la vigencia, de las depuraciones y novedades que constantemente se están realizando por la parte de la secretaría con el cruce de información de otras fuentes y de nuevos individuos que ingresen al municipio por la migración de colombianos que residían en el vecino país de Venezuela*

Análisis de la respuesta.

Para la población PPNA continua la observación, pues no existe certeza de la misma, dado que en la Resolución 14 de 2016 de la Secretaría de Salud de Cúcuta, por medio de la cual se establece el listado de población beneficiaria al Régimen Subsidiado de Seguridad Social del Municipio, registra en enero de 2016 un total de 74.958 beneficiarios, como resultado de aplicar y realizar el proceso de cruce de base de datos; así mismo, la estadísticas entregadas del comportamiento de la población PPNA muestra la cifra de 74.958, entre tanto, el Instituto Departamental de Salud, con base en la información del Ministerio de Salud, informa 23.154 beneficiarios, cifra incluida en el Decreto 0123 de 2016 del Municipio San José de Cúcuta, donde se definió el aseguramiento para el municipio.

En materia de prestación de servicios a la PPNA, el municipio de San José de Cúcuta, gestionó el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población Pobre No Asegurada, PPNA, reconoció los pagos a las IPS por la atención inicial de urgencias a dicha población, sin embargo, presentó debilidades en la supervisión, lo que generó hallazgos.

#### 3.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

Para la vigencia 2016 en el municipio de Cúcuta, se asignaron recursos por \$14.453.466.839, de los cuales fueron girados al municipio, la suma de \$7.211.928.705, recursos que fueron destinados para el pago de subsidios de los meses de noviembre y diciembre de 2015, y de los meses de enero a agosto de 2016.

El municipio de San José de Cúcuta fue descertificado por la SSPD, por no lograr acreditar el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el proceso de



certificación, resuelto mediante Resolución N° SSPD-20164010001605 del 22/01/2016, en la que se confirma la Resolución N° SSPD-20154010035075 del 24/09/2015, la cual fue notificada al municipio San José de Cúcuta el 12 de mayo de 2016, fecha en la que queda en firme la citada resolución, y desde este momento el Municipio de San José de Cúcuta perdió la competencia para administrar los recursos del SGP-APSB, asegurar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; hasta que culmine el siguiente proceso de certificación, se expida y quede en firme el acto administrativo que resuelve certificar nuevamente al municipio.

Por consiguiente, la competencia para administrar los recursos de SGP-APSB y asegurar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y aseo, le correspondía al Departamento Norte de Santander, conforme con lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007.

Como resultado de la auditoría se detectaron los siguientes hallazgos de auditoría.

Hallazgo **No. 8.** Pago subsidios acueducto y alcantarillado, estando el municipio descertificado. (A-D).

Ley 1176 de 2007.

Artículo 5, efectos de la descertificación de los distritos y municipios. Los distritos y municipios que sean descertificados no podrán administrar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones ni tampoco realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, a partir de la fecha de la descertificación. En este evento, los recursos serán administrados por el respectivo departamento, el cual asumirá la competencia en cuanto a asegurar la prestación los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural, conforme con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 142 de 1994. Para ello, el departamento tendrá el derecho a utilizar la infraestructura pública existente en el municipio con el fin de asegurar la prestación de estos servicios públicos en la correspondiente jurisdicción. En ningún caso se realizará la transferencia de la propiedad de los activos del sector, y corresponderá al departamento representar al municipio en las empresas, sin perjuicio de que este participe con voz pero sin voto.

Decreto 1077 de 2015.

Artículo 2.3.5.1.2.2.12, efectos del proceso de certificación. Los municipios y distritos que como resultado del proceso a que se refiere esta sección sean descertificados, no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico ni realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, desde la fecha en que quede ejecutoriado

el acto administrativo en que se decida la descertificación, expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En consecuencia, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, serán administrados por el departamento que asuma las competencias previstas en el artículo 5 de la Ley 1176 de 2007 o la norma que la modifique, complemento o sustituya.

Los distritos y municipios que sean descertificados no podrán administrar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones ni tampoco realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, a partir de la fecha de la descertificación.

Mediante la Resolución No. SSPD-20154010035075 del 24 de septiembre de 2015, el Superintendente Delegado para el acueducto y alcantarillado y aseo: resuelve DESCERTIFICAR al Municipio de Cúcuta del Departamento Norte de Santander en relación con la administración de los recursos del SGP- APSB, correspondiente a la vigencia 2014, una vez surtidos los recursos correspondientes dicha Resolución quedó ejecutoriada el 12 de mayo de 2016, quedando descertificado el municipio a partir de esta fecha.

Realizado seguimiento a los pagos, efectuados por el municipio al prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado, se determinó que el municipio de San José de Cúcuta realizó pagos al operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, para los meses de noviembre, diciembre de 2015 y marzo, abril, mayo junio, julio y agosto de 2016. Analizando la competencia del manejo de los recursos SGP- APSB durante el periodo en que el municipio estuvo descertificado (del 12/05/2016 hasta el 12/05/2017, le correspondía a la Gobernación del departamento. Lo anterior lo podemos evidenciar mediante el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 18**  
**Pagos realizados por el Municipio sin competencia**

Mes	Fecha de radicado Cuenta ante el Municipio	Registro Presupue stal / fecha	Cuenta de Cobro	C.D.P. /fecha	Comprobante de Egreso/ fecha	Orden de Pago/ fecha	Fecha de pago de la cuenta	Total
Nov-15	01/06/16	001884 27/05/16	No.11 29/12/15	002135 25/05/15	00E001859 01/06/16	001944 27/05/16	02/06/16	165.759.709
Dic-15	15/01/16	001887 27/05/16	No.12 14/01/16	002136 25/05/15	00E001858 01/06/16	001945 27/05/16	02/06/16	833.811.587
Marzo	13/04/16	002447 18/07/16	No.3 13/04/16	002665 18/07/16	00E003325 19/07/16	003607 18/07/16	21/07/16	948.474.210
Abril	13/05/16	002448 18/07/16	No.4 13/05/16	002667 15/07/16	00E003324 19/07/16	003608 18/07/16	21/07/16	765.074.007
Mayo	14/06/16	002446 18/07/16	No.5 13/06/16	002664 15/07/16	00E003323 19/07/16	003606 18/07/16	21/07/16	779.655.870

Mes	Fecha de radicado Cuenta ante el Municipio	Registro Presupue stal / fecha	Cuenta de Cobro	C.D.P. /fecha	Comprobante de Egreso/ fecha	Orden de Pago/ fecha	Fecha de pago de la cuenta	Total
Junio	15/07/16	002702 10/08/16	No. 6 14/07/16	003432 10/08/16	00E004135 16/08/16	004612 11/08/16	17/08/16	844.674.939
Julio	17/08/16	003252 06/08/16	No.7 17/08/16	003935 01/09/16	00E005470 12/09/16	005578 07/09/16	14/09/16	891.701.388
Agosto	16/09/16	003885 04/10/16	No.8 15/09/16	004541 04/10/16	00E006220 07/10/16	006393 06/10/16	07/10/16	894.225.584
<b>TOTAL</b>								<b>6.123.377.294</b>

Fuente: Comprobante de egreso y sus soportes.

Elaboró: Equipo Auditor.

Debilidad del control que no permitió advertir oportunamente el problema y debilidad de mecanismos de seguimiento y monitoreo, lo que generó pagos de obligaciones sin la competencia por la descertificación del municipio de San José de Cúcuta.

Respuesta de la entidad:

*“de acuerdo a la información suministrada por la subdirección de Gestión y Supervisión de Servicios Públicos Domiciliarios, me permito manifestar que en virtud de La Ley 1176 de 2007, "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico SGP-APSB o de retirarla, según sea el caso, a los distritos y municipios del país. En el marco de dicho proceso la Superservicios verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.3.5.1.2.1.6 y 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto N° 1077 de 2015.*

*La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución SSPD N° 20111300032265 del 21 de octubre de 2011 delegó en el Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos mediante los cuales se decida sobre la certificación de municipios relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB a que se refiere el parágrafo 10 del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario N° 1077 de 2015; resolver los recursos que contra ellos se presenten y en general la de ejercer todas las actuaciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para adelantar los procedimientos administrativos.*

*En virtud de lo anterior, la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, adelantado el proceso de certificación para el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016...*

*En este contexto, es indiscutible que en efecto el municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, estuvo descertificado durante el período comprendido entre el 13 de mayo de 2016 al 12 de mayo de 2017.*

*Ahora bien, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió en el mes de febrero del año 2016, la "Guía para Departamentos con Municipios Descertificados en SGP - APSB", la cual subraya los requisitos que deben cumplirse para llevarse a cabo el empalme entre el Municipio descertificado y el Departamento, a saber: Cierre Operativo, Informe sobre estado de Prestación y Reunión de Empalme*

*El cierre operativo corresponde a un balance financiero, contable y presupuestal de ingresos y gastos, con corte a la fecha de firmeza del acto administrativo de descertificación expedido por la SSPD, que realiza el municipio o distrito descertificado con el fin de determinar el estado de las finanzas públicas con cargo a los recursos del SGP-APSB y así permitir al departamento ejercer las competencias para la administración de dichos recursos y el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.*

*Es importante que el informe de presupuesto del cierre operativo guarde consistencia con la estructura de la información requerida en el FÚT en las categorías de ingreso, gasto, servicio de la deuda, reservas presupuestales, cuentas por pagar y registros presupuestales para el sector APSB,...*

*La Guía para Departamentos con Municipios Descertificados en SGP — APSB, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece que para poder llevar a cabo el cierre operativo deben consolidar y analizar una serie de documentos que involucran a la vigencia anterior, y otros que requieren aprobación del Concejo Municipal, como es el caso del acto administrativo de reducción de los recursos del SGP-APSB del presupuesto del municipio.*

*Por otra parte, para el informe sobre la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, la Guía para Departamentos con Municipios Descertificados en SGP-APSB, expedida por el Ministerio de vivienda, Ciudad y territorio,...*

*...En este orden de ideas, la administración del municipio de San José de Cúcuta, tuvo serias dificultades en la consecución, consolidación y depuración de la información y los documentos que se requerían para llevar a cabo el proceso de empalme con el departamento de Norte de Santander.*

.....Así las cosas, el único condicionamiento válido que puede esgrimir un municipio para no girar subsidios, cuando las condiciones para ello se cumplan, es que no existan recursos presupuestados para ello. Sobre este particular, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Concepto SSPD-OJ-664 de 2010, realizó las siguientes precisiones:

"Por su parte, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, señala:

"Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994)".

De acuerdo con los preceptos referidos, la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. Adicionalmente, este tipo de acuerdo es una modalidad especial no tipificada ni en el derecho público ni en el derecho privado y su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes, razón por la cual la inclusión de cobros adicionales o descuentos no es competencia de esta entidad.

Sobre la suscripción de este tipo de convenios, la Oficina Asesora Jurídica ha sostenido que los municipios y las empresas no pueden excusarse en la inexistencia de este tipo de acuerdos para incumplir sus obligaciones constitucionales y legales tendientes al otorgamiento de subsidios, puesto que tales recursos se encuentran constitucionalmente protegidos y destinados a un fin específico, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio, y la empresa a través de una cuenta de cobro o una factura le solicita el giro de los recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido

...Para el caso concreto, la Administración Municipal de San José de Cúcuta, Norte

*de Santander, realizó el giro de subsidios durante el período comprendido entre el 13 de mayo de 2016 al 12 de mayo de 2017, ante la imposibilidad de realizar el empalme con el departamento de Norte de Santander conforme a lo informado anteriormente, y con el único propósito de garantizar principios de clara e indiscutible estirpe constitucional y teniendo en cuenta que en cualquier caso los recursos de subsidios son recurso de destinación específica.”*

Análisis de la respuesta.

Los planteamientos dados por la entidad en su respuesta no desvirtúan la observación por cuanto desde el momento en el que le notifican al municipio San José de Cúcuta la Resolución No. SSPD–2016 4010001605 del 22/01/2016, y queda ejecutoriada mediante notificación por aviso con radicado No. 20164010237121 del 02/05/2016 y recibido en la Alcaldía Municipal de Cúcuta bajo radicado en correspondencia con el No. 01-100-019245-E-2015 del 12 de mayo de 2016, desde este momento el municipio de San José Cúcuta perdió la competencia para administrar los recursos de SGP-APSB y asegurar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y aseo, lo anterior hasta que culmine el siguiente proceso de certificación, se expida y quede en firme el acto administrativo que resuelve certificar nuevamente a la entidad territorial; por lo tanto la competencia para administrar los recursos de SGP-APSB y asegurar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y aseo, le corresponde al Departamento Norte de Santander, conforme con lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007.

El Departamento Norte de Santander fue notificado mediante correo electrónico, recibiendo la comunicación N°2016EE0042650 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la que les informan que el Municipio de San José de Cúcuta, a través de la Resolución 20164010001605 fue descertificado para la administración de los recursos SGP-APSB a partir del 12 de mayo de 2016, fecha en el cual cobró firmeza el acto administrativo de la SSPD.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con la normatividad citada.

Hallazgo **No. 9.** Estratificación socioeconómica para otorgamiento de subsidios. (A-D).

Ley 505 de 1999, artículo 11.

Ley 732 de 2002, artículos 1, 2, 6.

Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se

precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado.

Decreto 7 de 2010.

Artículo 1, aplicación de la estratificación.

Ley 505 de 1999, artículo 11.

Decreto 7 de 2010, artículo 1

Decreto municipal No. 0127 del 19 de junio de 1998.

Por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, así como por la aplicación de normas desactualizadas, el municipio de San José de Cúcuta hace 18 años, no actualiza la estratificación socioeconómica, pues, lo hizo el 19 de junio de 1998, según el Decreto No. 0127.

Desde que se adoptó el régimen de estratificación, se concibió que los estudios de estratificación deben realizarse cada cinco años, en armonía con los cambios en los parques inmobiliario residencial, industrial y comercial, que garanticen la estabilidad y proyección financiera de las empresas y realizar los ajustes pertinentes que se requieran, plazo que no se ha cumplido.

Lo anterior conllevó al Incumplimiento de disposiciones generales, lo que impide orientar la planeación de la inversión pública, realizar programas sociales como expansión y mejoramiento de infraestructura de servicios públicos en agua potable y saneamiento básico, por cuanto los subsidios otorgados con recursos nacionales, no sean aplicados por las empresas correctamente, debido a deficiencias en la estratificación.

Respuesta de la Entidad:

*"Estratificación socioeconómica para otorgamiento de subsidios. En relación a esta observación este despacho municipal, debe informar a la Contraloría General de la República que la administración municipal en su profundo interés para llevar a feliz término la*

*Necesidad de actualizar la estratificación socioeconómica, ha realizado las siguientes actuaciones:*

1. *Mediante oficio de mayo 31 de 2016 radicado DANE 2016 2430046021, el DANE informa al municipio que no recibieron la información enviada el 28 de Diciembre*

- de 2015 a dicha entidad por parte del doctor Jorge Eliecer Joya Duarte, y reiteran las condiciones necesarias para realizar el nuevo estudio descritas en la comunicación 2015-243-003275-1.
2. El 9 de junio de 2017 mediante radicado 01-100-026979-E-2017 el comité permanente de estratificación solicita al municipio la realización de la nueva estratificación por cambio de metodología.
  3. Mediante comunicación de Junio 2 de 2017 se radico en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante radicado 5542017ER3882-01-F:1-A:0, la solicitud de cotización de los costos de la adquisición de los productos requeridos por el DANE para el nuevo estudio.
  4. Mediante comunicación del 18 de agosto 2017 el comité permanente de estratificación solicitó al DANE nuevamente informe sobre los requisitos para iniciar el proceso de estratificación.
  5. Mediante comunicación del DANE 2017-313-015752-1 de septiembre de 2017 se hace un recuento de los requerimientos realizados al municipio para el nuevo estudio, además de reiterar la autorización al municipio para realizar el proceso, recuerda que el municipio debe realizar el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar promedio municipal (UAFpm).

*Aun así se consideró que para la vigencia 2018, incluir dentro del proyecto de presupuesto recursos para la Actualización de la estratificación socioeconómica. Por lo tanto de acuerdo a lo anterior no se podría considerar que el Municipio no ha gestionado ante los organismos correspondientes para la actualización de la estratificación socioeconómica, es de interés total de esta administración aplicarla en la vigencia 2018 donde todo está dado en la medida de lo posible para su desarrollo.”*

Análisis de la respuesta.

Los argumentos expuestos por la entidad en su respuesta no desvirtuaron la observación, por cuanto los Alcalde deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital. Ya que el municipio de San José de Cúcuta hace 18 años que no actualiza la estratificación socioeconómica, actualizaciones que deben realizarse cada cinco años, en armonía con los cambios en los parques inmobiliario residencial, industrial y comercial, que garanticen la estabilidad y proyección financiera de las empresas y realizar los ajustes pertinentes que se requieran.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con la normatividad citada.



### 3.5. OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET

El municipio San José de Cúcuta, realizó los registros contables por \$1.729.165.651 de propósito general y \$3.456.326.946 por asignaciones especiales, relacionadas con los recursos SGP destinados al FONPET durante la vigencia 2016, de acuerdo a la normatividad vigente.

### 3.6. OBJETIVO 6 ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

El municipio San José de Cúcuta para la vigencia 2016 ejecutó los recursos mediante Convenio de Asociación No. 133 de 2016 celebrado entre el municipio de San José de Cúcuta y la Unión Temporal "Dadle vosotros de comer" por \$19.434.964.536, de los cuales por recursos SGP se ejecutaron \$3.166.092.374 (\$1.550.000.000 Propósito General y \$1.616.092.374 de Asignaciones Especiales), correspondiendo al 16% del valor total del convenio.

Por lo anterior, se revisaron todos los pagos de los recursos SGP, pudiéndose establecer que los mismos cumplen con los requisitos para el pago.

Igualmente, con recursos SGP el municipio suscribió 17 contratos por orden de prestación de servicios por \$117.607.636 para apoyo a la gestión para la supervisión del programa de alimentación escolar en el componente técnico, administrativo, gestión social, financiero y legal del municipio de San José de Cúcuta, de los cuales se revisaron 15 contratos estableciéndose el cumplimiento del objeto contractual.

### 3.7. OBJETIVO 7 PROPÓSITO GENERAL

Para la vigencia 2016, se ejecutaron recursos para de Propósito General por \$17.600.233.279, para Libre destinación, Deporte, Cultura y Libre Inversión.

Para el análisis de la muestra contractual se seleccionaron los recursos de Libre Inversión por ser los más representativos, siendo ejecutados a través de contratos de obra, suministros, estudios y diseños para calidad educativa, vías y transporte, entre otros.

Se auditaron 5 contratos por \$3.568.944.603, representando el 20% del total ejecutado. Dichos contratos se ajustaron con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Ley 80 de 1983, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

### 3.8. OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA

Teniendo en cuenta los criterios asociados a este procedimiento enmarcados en la Ley 1098 de 2006, cuya finalidad es garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, se revisaron tres convenios realizados por la Secretaría de Bienestar de la alcaldía de San José de Cúcuta para la vigencia 2016, verificando lo ejecutado con recursos pertenecientes al SGP, y dos contratos para la construcción de Centros de Desarrollo Infantil adicional No. 02 al contrato No. 767 de 2015 por \$99.999.431 y pago final contrato No. 876 de 2016 por \$181.795.3801, estos correspondientes a CDI están siendo analizados en el seguimiento a una denuncia independiente de esta auditoría.

Como resultado de este análisis se concluye que mediante la ejecución y pagos de los convenios No. 2175/2016 por \$305.000.000, 1693/2016 por \$160.000.000 y 1351/2016 por \$81.723.372, para un total de \$828.518.183, correspondiente al cien por ciento de la muestra, dieron cumplimiento al artículo 1, 2, y 3 de la Ley 1098 de 2006.

### 3.9. SIRECI.

Luego de revisada la información sobre Sistema General de Participaciones, que la Alcaldía de Cúcuta debió reportar en la plataforma SIRECI en la vigencia 2016, se pudo establecer que dicha información fue reportada extemporáneamente, toda vez que la fecha de corte era el 31 de diciembre de 2016, con fecha límite para reportar la información el 13 de marzo de 2017, y finalmente fue registrada en el aplicativo el 11 de agosto de 2017.

Por lo anterior, una vez recolectados los soportes por parte del enlace SIRECI, con fecha 10 de octubre de 2017, se solicitó al Gerente Departamental, el inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

### 3.10. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Según la Matriz de Control Interno una vez aplicada la evaluación de efectividad de controles, arroja un resultado 1,500, que lo ubica en el rango **con deficiencias**.

La evaluación del control interno se reflejó en aspectos como la falta de controles, actualización de manuales y procedimientos, comunicaciones ineficientes, como se detalla a continuación :

- Debilidades en la supervisión sobre la ejecución de los contratos en los componentes de aseguramiento; prestación de servicios de salud a la población pobre No Asegurada, PPNA, en Salud.
- Debilidades en la supervisión sobre la ejecución de los contratos de transporte en la Secretaría de Educación del Municipio.
- Debilidades en la supervisión para el pago de subsidios de agua potable y saneamiento básico.
- Sistemas de información de atención al ciudadano en la Secretaría de Salud que no reflejan la totalidad de las peticiones y quejas de los usuarios de salud del municipio.
- Debilidades en los Sistemas de información de facturación por atención inicial de urgencias respecto a facturas auditadas, pagadas.
- Partidas sin depurar en conciliaciones bancarias de cuentas maestras SGP: salud, educación y propósito general, con más de quince (15) años.
- Falta de unificación de las certificaciones suscritas por parte de los rectores de colegios relacionadas con los contratos de transporte de estudiantes.
- Ejecución de recursos de agua potable, encontrándose el municipio descertificado para el manejo de los mismos.
- Normas municipales desactualizadas como es el caso de la estratificación socioeconómica, que data de hace dieciocho (18) años.

A continuación se refleja en el cuadro 19 los resultados de la calificación del control interno.

Cuadro No. 19  
Evaluación de Control Interno  
Municipio de San José de Cúcuta, vigencia 2016

I. Evaluación del control interno por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		12	2			
B. Evaluación del riesgo		2	2			
C. Sistemas de información y comunicación		5	1			
D. Procedimientos y actividades de control		8	2			
E. Supervisión y monitoreo		7	1			
Puntaje total por componentes		2				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno por componentes		0,200	Parcialmente adecuado			
Riesgo combinado promedio			Alto			
Riesgo de fraude promedio			Bajo			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		31,000	44,000	1,419	20%	0,284
B. Evaluación de la efectividad		31,000	45,000	1,452	70%	1,016
Calificación total del diseño y efectividad					1,300	Adecuado
Calificación final del control interno					1,500	Con deficiencias
Valores de referencia						
		Rango	Calificación			
		De 1 a <1,5	Eficiente			
		De =>1,5 a <2	Con deficiencias			
		De =>2 a 3	Ineficiente			

Fuente: Matriz de Control Interno

#### **4. ANEXOS**

Anexo No. 1. Hallazgo No 2. Ejecución y supervisión de contratos

Anexo No.2 Matriz de hallazgos del informe.



Anexo 1.  
Hallazgo No. 2 Ejecución y supervisión de contratos. Respuesta de entidad y Análisis Respuesta Entidad

Contratos 2408 de 2016

Mediante oficio y recibido en la Gerencia Departamental No 2017ER0104978 del 20 de octubre y 2017ER 0108069 del 27 de octubre de 2017, la Secretaría de Educación allegó la respuesta a la observación No 1, en los siguientes términos:

Institución Educativa	Rutas /Recorridos	No Alumnos Transportados	Fecha Certificación	Placa Vehículo, Nombre de Conductor, capacidad	Respuesta Entidad		
					Alumnos transportados	Placa Vehículo	Capacidad
Inst. Técnico Jorge Gaitán Duran, Corregimiento Agua Clara	Cúcuta, Agua Clara y viceversa		25-nov-16		84	SRD472	37
	Cámbulos-Minuto de Dios-Agua Clara y viceversa	No se registra en la certificación	25-nov-16	No se enuncia en la certificación	48	SQB196	37
	Llano Seco-Guaramito y viceversa		25-nov-16		45	OE0178	44
	Agua Clara- Guaramito y Viceversa		25-nov-16		32	SEE624	33
Instituto Técnico Buena Esperanza	Ruta 1- Las vacas-Buena Esperanza	21	26/11/2016		21	LU765	45
	Ruta Esperanza	10	26/11/2016	No se enuncia en la certificación	10	RHA068	45
	Ruta 3 Los reyes-La Susanita-EI plomo-Buena Esperanza	40	26/11/2016		40	TIR589	35
Agualasal	La Y-Agualasal	30	28/11/2016		30	SWB144	40
	Santa Rosa- Aguallasal	26	28/11/2016	No se enuncia en la certificación	26	SWB144	40
	Monteverde- Aguallasal	38	28/11/2016		38	UVW358	34

Institución Educativa	Rutas /Recorridos	No Alumnos Transportados	Fecha Certificación	Placa Vehículo, Nombre de Conductor, capacidad	Alumnos transportados	Placa Vehículo	Capacidad
Camilo Torres	La esperanza-Puerto Leras-Bellavista	59	30/11/2016	No se enuncia en la certificación	59	SEB876	34
	La Esperanza-Puerto Leras-Bellavista	59	30/11/2016		59	SEA534	34
	La Esperanza-Puerto Leras-Bellavista	61	30/11/2016		61	SKB992	38
	Restauración - San Agustín Nueva Madrid-Bellavista	58	30/11/2016		58	XUJ771	42
	Los Reyes- el Plomo	68	30/11/2016		68	XLM315	28
	La Susanita- El Núcleo	11	30/11/2016		11	XLM315	28
	Colegio Camilo Torres-Nueva Madrid-Bellavista	35	30/11/2016		35	XUJ771	42
	Los Mangos - Carmen de Tonchalá	45	29/11/2016		45	OSE118	32
	Las Delicias- Carmen de Tonchalá	62	29/11/2016		62	SWC813	36
	Anillo vial - Colinas de Tonchalá -brisas del Tonchalá - Carmen de Tonchalá	52	29/11/2016		52	SOJ524	34
Carmen de Tonchalá	Ciudad Rodeo - Carmen de Tonchalá	42	29/11/2016	42	UVT644	49	
	Ciudad Rodeo -Carmen de Tonchalá	43	29/11/2016	42	XVH515	40	
	Ciudad Rodeo -Carmen de Tonchalá	43	29/11/2016	43	XFJ578	46	
	Ciudad Rodeo -Carmen de Tonchalá	43	29/11/2016	43			

Institución Educativa	Rutas /Recorridos	No Alumnos Transportados	Fecha Certificación	Placa Vehículo, Nombre de Conductor, capacidad	Alumnos transportados	Placa Vehículo	Capacidad		
Instituto Técnico Rafael García Herreros	Cúcuta - Aguasal - Palmarito - Banco de Arena	No se registra número de estudiantes transportados	30/11/2016	No se enuncia en la certificación	39	URJ741	38		
	Banco de Arena -Palmarito- Aguasal-Cúcuta		30/11/2016		32	URJ741	34		
	Puerto León-Pacolandia - Banco de Arena-La Punta-Palmarito-Colegio	30/11/2016	30/11/2016		No se enuncia en la certificación	50	WTG918	34	
	Colegio - Palmarito-La punta-Banco de arena-Pacolandia- Puerto León	30/11/2016				49	WTG918	36	
	La Punta-La Arenosa - Cinco de Mayo - Palmarito - Colegio	Patiliales - Puerto Nuevo	49		30/11/2016	No se enuncia en la certificación	35	XLM211	30
	Colegio - Palmarito - Cinco de Mayo-La Arenosa - La Punta		30/11/2016		37		XLM211	34	
	Institución Educativa Puerto Nuevo	Patiliales - Puerto Nuevo	32		01/12/2016	No se enuncia en la certificación	49	XVL065	45
		Patiliales - Puerto Nuevo	34		02/12/2016		32	SFZ688	46
		Puerto Lieras-Puerto Nuevo	57		03/12/2016		34	WAA019	36
		Alto Viento - Puerto Nuevo	40		04/12/2016		57	SEB876	34
Institución Educativa San José	San José del Trigal - Peracos	60	25/11/2016	No se enuncia en la certificación	40	SEA534	34		
	San José del Trigal - Peracos	26/11/2016	30		XVL112	40			
Institución Educativa Luis Carlos Galán Samimiento	San Pedro - el Pórtico	No se enuncia el número de estudiantes	25/11/2016	ZKG007 Zipaquirá	45	ZKG007	34		
	San Pedro -El Pórtico	7	26/11/2016		VBD293 Cali	50	VBD293	40	
Ruta 2 Salesianos Don Bosco	La Salle	9	29/11/2016	No se enuncia en la certificación	No se allegó aclaratoria	Ninguna	Certificación		
	Nuestra Señora de Fátima	2 mañana	25/11/2016						



		2 en la tarde				
Ruta 1, Instituto Técnico Nacional de comercio	Sede Principal Sede República Venezuela	19 11	23/11/2016	No se enuncia en la certificación	No se allegó Ninguna aclaratoria	Certificación
Sagrado Corazón de Jesús	Sede Principal Sede Escuela Antonia Santos	15 3	24/11/2016	No se enuncia en la certificación	Mediante certificación del 20 de octubre de 2017, el rector del Colegio aclara los nombres, vehículos, capacidad y número de recorridos	
Colegio Sagrados Corazones	No se establece cuantas sedes o jornadas	6	21/11/2016	No se enuncia en la certificación	No se allegó Ninguna aclaratoria	Certificación
Mercedes Abrego	Jornada mañana, tarde sede Sagrado Corazón No 3 y 4	35 60		No se enuncia en la certificación	No se allegó Ninguna aclaratoria	Certificación
Ruta 3, Misael Pastrana Borrero	Sede San Mateo Sede Central	14 97	24/11/2016	No se enuncia en la certificación	Mediante certificación del 19 de octubre de 2017, el rector del Colegio aclara los nombres, vehículos, capacidad y número de recorridos	
Ruta 4, Adventista	Pablo Correa jornada mañana	18		No se enuncia en la certificación	Mediante certificación del 20 de octubre de 2017, el rector del Colegio aclara los nombres, vehículos, capacidad y número de recorridos	
	Pablo Correa León jornada tarde y mañana	3 3	24/11/2016	No se enuncia en la certificación	Mediante certificación del 20 de octubre de 2017, el rector del Colegio aclara los nombres, vehículos, capacidad y número de recorridos	
	Sede central Jornada mañana	152				
	Sede central Jornada tarde	49				
	Sede Escobal mañana	177				
	Sede Escobal tarde	151				
	Sede integrado Boconó No 2 jornada mañana	11				
Ruta 6, Club de Leones y sus sedes	Sede integrado Boconó No 1 jornada mañana	1		No se enuncia en la certificación	Mediante certificación del 19 de octubre de 2017, el rector del Colegio aclara los nombres, vehículos, capacidad y número de recorridos	

Ruta 7, Carlos Pérez Escalante y sus sedes	Sede San Juan Bosco	3				
	Sede 1 Jornada tarde	47	01/12/2016			Mediante certificación del 19 de octubre de 2017, el rector del Colegio aclara los nombres, vehículos, capacidad y número de recorridos
	Sede Principal Jornada mañana	113				
Ruta 8, Colegio Nuestra Señora del Milagro	Colegio Nuestra Señora del Milagro	82	24/11/2016			Mediante certificación del 19 de octubre de 2017, el rector del Colegio aclara los nombres, vehículos, capacidad y número de recorridos
	Jardín Infantil Angelitos	26	sin fecha			
Ruta 9, Colegio Padre Luis Variara	Colegio Padre Luis Variara	34	28/11/2016			Mediante certificación del 20 de octubre de 2017, el rector del Colegio aclara los nombres, vehículos, capacidad y número de recorridos
	República de Colombia Siglo XXI	2	21/11/2016			
Ruta 10, Prados del este	Jardín Rekreitos Babys	17	22/11/2016			
	Jardín La Casita de los Pitufos	2	21/11/2016			No se enuncia en la certificación
	Escuela Magnético Espiritual	6	25/11/2016			
	Ofelia Villamizar	3	22/11/2016			
	Concepción Loperena	8	01/12/2016			
Ruta 11, Sector Hospital	José Eusebio Caro INEM	38	30/11/2012			
	Municipal de Bachillerato	5	23/11/2016			No se enuncia en la certificación
	Ebenezer	1	24/01/2016			No se allegó Ninguna Certificación aclaratoria
Ruta 12, Comuna 5	Técnico Guaimaral	31	25/11/2016			
	Oriental No 26	7	22/11/2016			No se enuncia en la certificación
Ruta 13, Sector Boconó	Comfaoriente	9	23/11/2016			No se enuncia en la certificación
	Andino Bilingüe	2	22/11/2016			

Institución Educativa	Rutas /Recorridos	No Alumnos Transportados	Fecha Certificación	Placa Vehículo, Nombre de Conductor, capacidad	Alumnos transportados	Placa Vehículo	Capacidad
Ruta 14, San Martín, Simón Bolívar y sus sedes	Simón Bolívar Sede Principal tarde	6	30/11/2016	No se enuncia en la certificación	Mediante certificación del 17 de octubre de 2017, el rector del Colegio aclara los nombres, vehículos, capacidad y número de recorridos		
	Simón Bolívar Sede Principal Mañana - Única	12					
	Sede Hernando Acevedo Ortega Jornada Mañana	17					
	Sede Hernando Acevedo Ortega Jornada Tarde	5					
	San Martín Jornada Única	18					
Ruta 15, Sector San Rafael	Cardenal Sancha	13	02/12/2016	No se enuncia en la certificación			
	Presentación Santa Teresallo Becerra	12	05/12/2016	No se enuncia en la certificación			
	El Carmen Teresiano	5	29/11/2016	No se enuncia en la certificación			
Ruta 16	Mariano Ospina Rodriguez	11	21/11/2016	No se enuncia en la certificación	No se allegó aclaratoria	Ninguna	Certificación
Ruta 17	Antonio Nariño	7	28/11/2016	No se enuncia en la certificación			
Ruta 18	Psicopedagógico Gardner	7	24/11/2016	No se enuncia en la certificación			
	León de Greif.	1	01/12/2016	No se enuncia en la certificación			



Cancelación de mayores valores de los realmente realizados, así: Respuesta Entidad.

Institución Educativa	Fechas Transporte	Rutas / Recorridos	No días Recorridos en el mes	No. Rutas Canceladas	Valor	No Alumnos Transportados	Fecha Certificación	Observación	No. Recorrido	Descripción	Vehículo	Días	Valor Unitario	Valor Total
Instituto Técnico Rafael García Herreros	No se especifica los días	Cúcuta - Agualasal - Palmarito - Banco de Arena	15	15	\$2.700.000	No se encontró el número de estudiantes transportados	30/11/2016		Recorrido 1	Cúcuta-Zulia-La Y-El Suspiro-Monteversa Viceversa	URJ741	15	180.000	2.700.000
	No se especifica los días	Banco de Arena - Palmarito - Agualasal - Cúcuta	15	15	\$2.700.000	No se encontró el número de estudiantes transportados	30/11/2016		Recorrido 2	Monteverde-Colegio-Palmarito-Arenosita-La Punta-Banco de Arena y Viceversa	SWB144	15	180.000	2.700.000
	No se especifica los días	Puerto León- Pacolandia - Banco de Arena-La Punta- Palmarito- Colegio	15	15	\$2.700.000	No se encontró el número de estudiantes transportados	30/11/2016	Conforme a las rutas certificadas se evidencia solamente 3 rutas, y se cancelaron 6, es decir se canceló un valor superior de \$7.200.000	Recorrido 3	Pto. León- Pacolandia- Banco de Arena- Viceversa	WTG918	15	180.000	2.700.000
	No se especifica los días	Colegio- Palmarito- La punta- Banco de arena- Pacolandia- Puerto León	15	15	\$2.700.000	No se encontró el número de estudiantes transportados	30/11/2016		Recorrido 4	Banco de Arena-La Punta-Cinco de Mayo- Arenosita- Palmarito- Colegio- Viceversa	URD002	15	180.000	2.700.000
	No se especifica los días	La Punta - La Arenosa - Cinco de Mayo - Palmarito - Colegio	10	10	\$1.800.000	No se encontró el número de estudiantes transportados	30/11/2016		Recorrido 5	Pacolandia- Banco de Arena- Viceversa	XLM211	10	180.000	1.800.000

Institución Educativa	Fechas Transporte	Rutas / Recorridos	No días Recorridos en el mes	No. Rutas Cancela días	Valor	No Alumnos Transportados	Fecha Certificación	Observación	No. Recorrido	Descripción	Vehículo	Días	Valor Unitario	Valor Total	
	No se especifica los días	Colegio - Palmarito- Cinco de Mayo - La Arenosa - La Punta	10	10	1.800.000	No se encontró el número de estudiantes transportados	30/11/2016		Recorrido 6	Banco de Arena-Colegio y Viceversa	SRA462	10	180.000	1.800.000	
Ruta 1, Instituto Técnico Nacional de comercio	Oct. 28,31 Noviembre 1,2,3,4,8,9, 10,11,15,16,17,18	Sede Principal  Sede República Venezuela	14	42	\$7.560.000	19	23/11/2016	Se cancelaron 42 recorridos, pero según certificación se prestó el servicio a dos sedes por 14 días, lo que significa que serían 28 recorridos. Cancelándose un valor superior de \$2.520.000	Ruta 1	Nacional de Comercio (2 sedes Normal Maria Aux.- Sagrado Corazón (2 jornadas)	Para esta ruta se realizaron diariamente 3 recorridos	1er recorrido: ida y vuelta: Salía de Ureña a las 5:30am con estudiantes de bachillerato de las IE Nacional de Cio, Normal M. Aux. Sagrado C. de Jesús y Sagrados Corazones. 2do recorrido: ida y vuelta Salía de Ureña a las 6:10 am con estudiantes de primaria y preescolar de las IE Nacional de Cio, Normal M.Aux. y Sagrado Corazón de Jesús.			
Ruta 3, Misael Pastrana Borrero	Oct. 27,28,31 Noviembre 1,2,3,4,8,9, 10,11,15,16 18,21,22,	Sede San Mateo Sede Central	16	96	\$17.280.000	14	24/11/2016	Se cobró 96 recorridos para transportar 117 alumnos por 16 días. No se certifica cuantos vehículos utilizaron							3er recorrido: ida y vuelta salía de Ureña a las 11:30am para llevar estudiantes de la jornada de la tarde matriculado en las IE Nacional de Cio, y Sagrado C. de Jesús. Dado de lo anterior, lo anterior, los 42 recorridos cobrados corresponden a la ejecución de 3 recorridos diarios por 14 días de transporte escolar. folio 616.
						97									

Institución Educativa	Fechas Transporte	Rutas / Recorridos	No días Recorridos en el mes	No. Rutas Canceladas	Valor	No Alumnos Transportados	Fecha Certificación	Observación	No. Recorridos
Ruta 6, de Club Leones y sus sedes		Pabío Correa León jornada tarde y mañana	15	30		3	24/11/2016		
		Sede central jornada mañana				3			
		Sede central jornada tarde				152			
		Sede Escobal mañana				49			
		Sede Escobal tarde				177			
		Sede Integrado Boconó No.2 jornada mañana				151			
		Sede Integrado Boconó No.1 jornada mañana				11			
		Sede San Juan Bosco				1			
		Sede 1 jornada tarde				3			
Ruta Carlos Pérez Escalante y sus sedes	3 días de octubre y 19 de noviembre, sin señalarse que días fueron	Sede 1 jornada tarde	21	165	\$29.700.000	47	01/12/2016		
		Sede Principal jornada mañana				113			
		Marco Fidel Suarez				42			
		Santa Isabel de Hungria				48			
		Nuestra Señora de Chiquinquirá				17			
								Se cobró 165 recorridos de 6 sedes para transportar 284 alumnos por 21 días. No se certifica cuantos vehículos utilizaron, ni los días laborados.	Se aporta certificación por el rector Elías Alonso Ardilla, quien aclara los nombres de conductores, placas de vehículos: XUJ719, SNB600, VJU142, UFE792, UAL491, TTL225, capacidad y número de recorridos (8) diarios para atender 6 sedes, en jornada de la mañana y tarde, para un total de 290 alumnos atendidos Folio 51-52. Del folio 69 al 77.

Institución Educativa	Fechas Transporte	Rutas / Recorridos	No días Recorridos en el mes	No. Rutas Canceladas	Valor	No Alumnos Transportados	Fecha Certificación	Observación	No. Recorridos
	Octubre 27, 28 noviembre 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11.	Carlos Ramirez Paris	10	10		15			
Ruta 8, Colegio Nuestra Señora del Milagro	Octubre 27, 28; noviembre 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18	Colegio Nuestra Señora del Milagro	14	56	\$10.080.000	82	24/11/2016	Se cobró 56 recorridos de 2 sedes para transportar 108 alumnos por 14 días. No se certifica cuantos vehículos utilizaron	Mediante certificación del 19 de octubre de 2017, el rector del Colegio aclara los nombres, vehículos, capacidad y número de recorridos
	Octubre 27, 28, noviembre 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25	Jardín Infantil Angelitos	20	20		26	sin fecha		
Ruta 9, Colegio Padre Luis Variara	Octubre 27, 28, noviembre 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11.	Colegio Padre Luis Variara	11	22	\$3.960.000	34	28/11/2016	No se establece las jornadas para determinar el número de recorridos, ya que se canceló 22 recorridos por 11 días laborados.	Se aporta certificación suscrita por el rector Sara Emilce Guzmán Patiño quien aclara los nombres de conductores, placas de vehículos (VIV350, XGC465) capacidad y número de recorridos (2) diarios. Jornada de la mañana (1) recorrido para bachillerato y (1) primaria y escolar folio 54-55.

Institución Educativa	Fechas Transporte	Rutas / Recorridos	No días Recorridos en el mes	No. Rutas Canceladas	Valor	No Alumnos Transportados	Fecha Certificación	Observación	No. Recorridos
Ruta 11, Sector Hospital	Octubre 27, 28; noviembre 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18.	Concepción Loperena	14	20		8	01/12/2016		En la ruta 11 se trasladó estudiantes de las instituciones educativas INEM, Mpal de Bto, Ma Concepción Loperena y Ebenezer tal como se describió la ruta en tabla de recorridos de informe presentado por el contratista (ver F. 615-Archivo Secretaría de Educ.) para esta ruta se realizaron 2 recorridos diariamente de la siguiente manera: 1er recorrido ida y vuelta: salía a las 5:30 am Ureña con estudiantes de bachillerato de las IE inem. Mpal. Ma. Concp. Loperena y Ebenezer. 2do recorrido ida y vuelta: salía a las 6:10am de Ureña con estudiantes de primaria de la Inst. Educ. INEM con sus sedes. Dado lo anterior, los 40 recorridos corresponden a la ejecución de 2 recorridos diarios durante 20 días de transporte escolar. Folio 684.
	Octubre 27, 28, 31; noviembre 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25	José Eusebio Caro INEM	20	40	\$7.200.000	38	30/11/2012	Se canceló 40 recorridos pero según certificación se laboró 20 días, es decir \$3.600.000 de más.	
	Octubre 28, 31; noviembre 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 16, 18	Municipal de Bachillerato	12	12		5	23/11/2016		
	Octubre 27, 28, 31; noviembre 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11,	Ebenezer	11	11		1	24/01/2016		



Institución Educativa	Fechas Transporte	Rutas / Recorridos	No días Recorridos en el mes	No. Rutas Canceladas	Valor	No Alumnos Transportados	Fecha Certificación	Observación	No. Recorridos
Ruta 12, Comuna 5	Octubre 27, 28, 31; noviembre 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25	Técnico Guaimaral	19	76	\$13.680.000	31	25/11/2016	Se cobró 76 recorridos de 2 sedes para transportar 40 alumnos por 19 días. No se certifica cuantos vehículos utilizaron	Se cancelaron 40 recorridos se realizaban (2 recorridos diarios (1) para jornada de la mañana bachillerato y otro jornada de la mañana primaria en sus sedes, por 20 días para un total de 40 recorridos, se aporta certificación suscrita por rector (folio 684 del expediente contractual).
Ruta 14, San Martín, Simón Bolívar y sus sedes	Octubre 28, 31; noviembre 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 18	Simón Bolívar Sede Principal Tarde Simón Bolívar Sede Principal Mañana Única Sede Hernando Acevedo Ortega Jornada Tarde San Martín Jornada Única	13	39	\$7.020.000	6 12 17 5 18	30/11/2016	Se cobró 39 recorridos de 5 sedes para transportar 58 alumnos por 13 días. No se certifica cuantos vehículos utilizaron	Se aporta certificación suscrita por el rector Jesus Maldonado Serrano quien aclara los nombres de conductores, placas de vehículos (THZ296) capacidad y número de recorridos (3) diarios. Folio 56.
Ruta 15, Sector San Rafael	Octubre 28, 31; noviembre 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18	Cardenal Sancha	14	30	\$5.400.000	13	02/12/2016	Se cobró 30 recorridos de 3 sedes para transportar 30 alumnos por 30 días. No se certifica cuantos vehículos utilizaron	La ruta No. 15 Colegio Cardenal Sancha, la Presentación Santa Teresa y Carmen Teresiano se efectuaban (1) recorrido diario con vehículo de Placa WDM 421, horario de 6am a 1pm. Se canceló \$2.700.000 más según certificación.

Institución Educativa	Fechas Transporte	Rutas / Recorridos	No días Recorridos en el mes	No. Rutas Canceladas	Valor	No Alumnos Transportados	Fecha Certificación	Observación	No. Recorridos
	Octubre 27, 28, 31; noviembre 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18	Presentación Santa Teresallo Becerra	15	30		12	05/12/2016		
	Octubre 27, 28, 31; noviembre 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18	El Carmen Teresiano	15	15		5	29/11/2016		✓

### Conclusión de análisis de respuesta.

Una vez analizada la respuesta de la entidad se pudo evidenciar que los soportes allegados y relacionados a las observaciones con presunta incidencia fiscal, demuestran que los recorridos realizados se hicieron conforme con lo contratado; sin embargo, se deja como un hallazgo administrativo, toda vez, que solo hasta que se realizó dicha observación fueron expedidas y aclaradas mediante certificaciones de fechas 17,19 y 20 de octubre de 2017, por parte de los rectores los recorridos, número de vehículo, capacidad del vehículo, placas de los vehículos y número de recorridos, ya que el supervisor del contrato no revisa, ni exige a los rectores que dichas certificaciones se realicen con todas las especificaciones para poder determinar con claridad el cumplimiento de lo contratado.

Anexo No. 2  
Matriz de hallazgos.  
Informe Auditoría de Cumplimiento  
Recursos SGP Municipio San José de Cúcuta vigencia 2016

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
1.- Conciliaciones Bancarias cuentas maestras	Presupuesto y Financiera	X									
2.- Ejecución y Supervisión de Contratos	Educación – Calidad	X	X								
3.- Seguimiento y control Régimen Subsidiado	Salud – Régimen Subsidiado	X	X								X
4.- Sistemas de Información para los derechos de petición ante las autoridades	Salud - Régimen Subsidiado	X									
5.- Afiliados activos Régimen Subsidiado sin SISBÉN	Salud - Régimen Subsidiado	X									
6.- Supervisión prestación de servicios PPNA	Salud – Prestación de Servicios	X	X								X
7.- Confiabilidad cifras de población PPNA	Salud – Prestación de Servicios	X									
8.- Pagos subsidios acueducto y alcantarillado estando el Municipio descertificado	Agua Potable y Saneamiento Básico	X	X								
9.- Estratificación socioeconómica para otorgamiento de subsidios	Agua Potable y Saneamiento Básico	X	X								